

Acta de Sesión DL-1218/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las doce horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Fernando Javier Acosta Mejía
Antonio Juan Javier Martínez

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1218/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1217/2021 de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe y recomendación de la Administradora del contrato, solicitó al Consejo de Administración, lo siguiente:

- I. Autorizar iniciar y tramitar el procedimiento administrativo de extinción por caducidad del contrato número FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018 del proyecto: "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CÓDIGO 342700, cuyo contratista es la sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre suscriba la Comisión al Departamento Legal, para que inicie el procedimiento para la extinción del referido contrato.

En fecha 06 de octubre de 2021 en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se recibió memorándum de esta misma fecha, de la Arquitecta Karla María Guardado de Flores, Administradora del Contrato, mediante el cual remite informe técnico, de fecha 06 de octubre de 2021, para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio para extinción por caducidad del contrato número FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018 del proyecto: "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CÓDIGO 342700, suscrito el 14 de agosto de 2018, entre el FISDL y la sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en el cual expone lo siguiente:



DATOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO.

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	R & R INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V.
NÚMERO PROCESO DE ADQUISICIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA N° 33/2018-FANTEL915-23-FISDL CONTRATACIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700
FECHA DE ADJUDICACIÓN:	28 DE JUNIO de 2018
NOMBRE DEL CONTRATO:	FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018 REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	14 DE AGOSTO DE 2018
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	91-5 FANTEL
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO INICIAL DEL CONTRATO: US \$480,716.95 REASIGNACIÓN No. 1 por US\$(16,280.52) NUEVO MONTO DEL CONTRATO: US\$464,436.43 REASIGNACIÓN No. 2 por US \$ (61,397.03) NUEVO MONTO DEL CONTRATO: US\$403,039.40
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DIAS CALENDARIO (233 DÍAS) comprendidos del <u>10/09/2018</u> hasta <u>01/05/2019</u> (PLAZO ORIGINAL DE 180 DÍAS CALENDARIO + 2 PRÓ RROGAS DE 38 DÍAS Y 15 DÍAS, HACIENDO UN TOTAL DE 53 DÍAS)
FECHA DE ORDEN DE INICIO:	10 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ESTABLECER SI SE ENCUENTRA O NO EN EJECUCIÓN:	NO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN
AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO:	92.85%
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:	77.77%

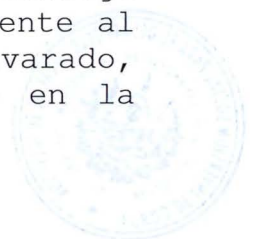
INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En fecha 14 de agosto del 2018, se suscribió el contrato N° FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700, con un plazo original de 180 días. El proyecto inició el 10 de septiembre de 2018, con el Ing. Ricardo Alvarado designado como administrador de contrato, estableciéndose como fecha de finalización original de 9 de marzo de 2019.

En resumen, las obras y acciones que se evidenciaron en el periodo de ejecución se presentan en el siguiente resumen según contrato y adendas:



- a. Durante el primer mes comprendido del 10 de septiembre de 2018 al 9 de Octubre de 2018, se encontraron diferencias significativas entre el diseño de la formulación y lo identificado en campo, adicionalmente en resolución de factibilidad proporcionada por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador S.A. (CAESS). La sociedad realizadora al finalizar el primer mes detuvo las actividades debido a lo antes descrito y a la influencia del Huracán Michael en la región, por lo que el avance real obtenido el primer mes es de 13.80% según informe de Avances proporcionado por empresa supervisora PIRAMIDE SERVICIOS S.A. DE C.V., incumpliendo el avance físico programado de 15.33% en 1.53%. La falta de resolución del formulador sobre estas diferencias encontradas se extendió hasta el 27 de noviembre de 2018, fecha en que el formulador aprobó las modificaciones realizadas al diseño del proyecto. Se tuvo atraso en encontrar a nivel nacional, además en Guatemala y Honduras, los pernos de anclaje para pedestales y placas, lo que también contribuye al atraso en la ejecución ya que se cuenta con el 80% de las fundaciones coladas. El informe de supervisor refleja que a esta fecha se tuvo un avance físico de 8.97%, haciendo un total de 27.34% acumulado, incumpliendo el avance físico programado de 47.26% y reportando un desfase de 19.92%.
- b. En el cuarto mes correspondiente al periodo del 9 de diciembre de 2018 al 8 de enero de 2019, se realizaron actividades de armadura, se continuó con fundaciones, instalación de placas en pedestales, pegamento de bloques en mojinete de servicios sanitarios y tortillería, y estructura metálica para techo en ambos espacios, y paredes de edificio principal, se coloca estructura metálica para aceras de tortillerías, tuberías de drenaje y agua potable, entre otros. Se entrega documentación al supervisor referente a la solicitud de prórroga para su revisión y aprobación y posteriormente al administrador de contrato, ing. Ricardo Alvarado, debido a que la mayor parte del retraso en la



ejecución se debieron a los factores antes descritos.

En bitácora #36 de fecha 9 de enero de 2019, indico el supervisor que se tiene un desfase de acuerdo con la programación del 20.89% al 8 de enero de 2019.

- c. Durante el quinto mes comprendido entre el 9 de enero de 2019 al 7 de febrero de 2019, se realizó la instalación de placas en pedestales, se finalizaron las paredes de edificio principal, tuberías de drenaje y agua potable, entre otros.

En fecha 25 de enero se aprobó al realizador prorroga #1 por 36 días calendario, y se asigna a la Arq. Claudia Segovia como administradora de contrato.

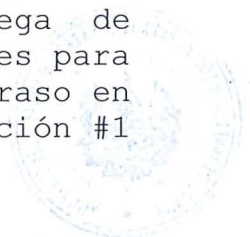
De acuerdo con bitácora #5 del 28 de enero de 2019, se recibió la obra con un avance físico del 48.21%, un atraso considerable a la fecha.

- d. Mediante Adenda N° 1 al contrato N° FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018, de fecha 7 de febrero del 2019, se amplió el plazo de ejecución de las obras en 38 días calendario, estableciendo como nuevo plazo DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) días calendario, debido a que la ejecución del proyecto presentaba el 14.54% de retraso en el avance, producto en su mayoría de situaciones imprevistas. Se cambió como administradora de contrato a la Arquitecta Claudia Beatriz Segovia Rugamas en sustitución del ing. Ricardo Alvarado a partir del 25 de enero de 2019.

- e. En bitácora #36 del 22 de febrero de 2019, administradora de contrato solicitó a supervisión detallar las obras en atraso, por lo que en bitácora #44 del 1 de marzo de 2019, la supervisión detalló las obras en atraso a la fecha bajo responsabilidad del realizador. En bitácora #47 de fecha 5 de marzo de 2019 y la #50 del 7 de marzo de 2019, se le solicitó a realizador agilizar la entrega de materiales, ya que no se contaba con perfiles para viga de estructura principal, además del atraso en presentar la documentación para la reasignación #1 bajo su responsabilidad.



[Handwritten signature]



El informe de supervisión reflejó que se tuvo un avance físico de 7.17%, haciendo un total de 58.02%, incumpliendo el avance físico programado de 68.93% y reportando un desfase de 10.91%.

f. En bitácoras #5 y #6 del 12 de marzo de 2019, se solicitó nuevamente a supervisión colocar en bitácora las obras con atraso bajo responsabilidad del realizador debido a que no proveen los materiales prioritarios que requería la obra en ese momento como los perfiles de las viga principales para la instalación de la losa, suministro de lámina para cubierta de techo de servicios sanitarios, lámina para losa, y se convocó a reunión por atraso de las obras y gestiones, para el 15 de marzo de 2019. Además, se sugiere incrementar el personal, agilizar la entrega de materiales e incrementar el horario para superar el atraso. En las bitácoras #9 y #10 de la reunión del 15 de marzo de 2019, se plasmó los compromisos por parte del realizador para superar los atrasos, como ampliar horarios de los trabajadores y se solicitó programación semanal de las obras.

En bitácora #21 del 27 de marzo de 2019, el Jefe de Zona Ing. Abraham González realizó visita al proyecto y giró instrucciones al realizador de ejecutar las obras necesarias para habilitar la conexión entre las Etapas I y II con la Etapa III.

En bitácora #23 del 29 de marzo de 2019, se evidenció que las obras que de acuerdo a la programación y los compromisos presentados por el realizador para superar el atraso no estaban ejecutándose, por la falta de materiales y en bitácora #26 del 1 de abril de 2019, la supervisión indicó que se tienen actividades detenidas por falta de materiales, lo cual es responsabilidad del realizador., incumpliendo la Cláusula DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: literal a) *El contratista se obliga a realizar todo el trabajo y entregar la obra finalizada y que el contratante reciba a entera satisfacción, utilizando todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo*



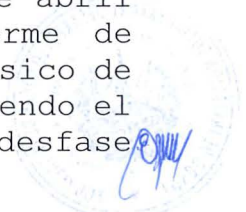
estipulado en el contrato debiendo el contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades que comprenden la ejecución de dicho proyecto.. y h) Encargar con anticipación el suministro de materiales a emplear en la obra para que no sea objeto de retraso..

En bitácora #27 del 2 de abril de 2019, se convocó a reunión en FISDL San Jacinto el 4 de abril de 2019, en relación al atraso y se solicitan las propuestas para superarlo.

En bitácora #33 del 8 de abril de 2019, se evidencio el atraso en la entrega de materiales, lo que continuó con el atraso en la ejecución de la obra bajo responsabilidad del realizador, debido a la falta de organización y planificación de las obras a realizar. El informe de supervisión refleja que se tuvo un avance físico de 7.69% haciendo un total del 65.71%, incumpliendo el avance físico programado de 68.93% y reportando un desfase de 20.59%.

g. Mediante Adenda N° 2 al contrato N° FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad al punto aprobado en sesión número DL-1074/19 de fecha 11 de abril de 2019, se disminuyó el valor total de la obra a CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$464,436.43) y se aumentó el plazo para la ejecución de las obras en 15 días calendario estableciéndose como nuevo plazo DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) días calendario debido a que se incluyeron obras adicionales necesarias para el buen funcionamiento del proyecto integrando las 2 etapas ya construidas. De acuerdo con lo anterior, la nueva fecha de finalización contractual de la ejecución correspondió al 1 de mayo de 2019.

h. En el periodo que comprendió entre el 11 de abril de 2019 al 1 de mayo de 2019, el informe de supervisión reflejó que se tuvo un avance físico de 4.31% haciendo un total del 70.02%, incumpliendo el avance físico programado de 100.00% con un desfase



de 29.98%. El 1 de mayo de 2019, finalizó periodo contractual de ejecución e inició el periodo de multa.

En período del 2 de mayo de 2019 al 23 de diciembre de 2019, en bitácora #4 de fecha 2 de mayo de 2019, se le indico al realizador que en la obra se tiene falta de materiales, poco personal y falta de revisión e indicación de correcciones oportunas de los procesos constructivos, el atraso en la ejecución de la obra continua bajo responsabilidad del realizador; debido a la falta de organización y planificación administrativa de las obras, así como a problemas de liquidez observados al faltar los recursos necesarios para avanzar, incumpliendo la cláusula DECIMA CUARTA, además, se le indico nuevamente que a partir del 2 de mayo de 2019 se iniciaba el periodo de incumplimiento contractual por la falta de entrega de la obra.

Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2019, la administradora de contrato, solicitó a la sociedad R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., la renovación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la Póliza de Seguro de Protección Contra todo Riesgo Construcciones en Proceso, contando con su respectivo acuse de recibido. Así mismo, la Administradora de contrato le envió correo como recordatorio de la entrega de estas al Ing. Rafael Martínez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. en fecha 1 de diciembre de 2019; en vista que en fecha 2 de diciembre de 2019 no se recibió respuesta a dicha nota, se le convocó a reunión en la Gerencia de Infraestructura, el día 3 de diciembre de 2019. En dicha reunión, se expusieron causas del retraso en la obra, se acordó que se entregarían por parte del Contratista, las garantías y la póliza solicitadas. En fecha 4 de diciembre de 2019, la administradora de contrato, envió correo con lo tratado y acordado en dicha reunión a todos los participantes y profesionales involucrados en la ejecución y supervisión de la obra.

La Póliza de Seguro de Protección Contra todo Riesgo Construcciones en Proceso, venció el 4 de diciembre de



2019 y no fue renovada por la Sociedad R & R INGENIEROS ASOCIADOS S.A. de C.V. incumpliendo la Cláusula *DECIMA TERCERA: GARANTIAS ... Si no se presentare cualquiera de las garantías o pólizas de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato...*

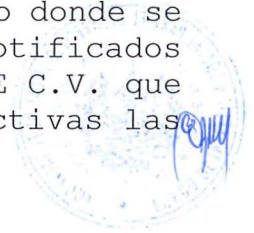
En vista del incumplimiento anterior, mediante "Informe de administrador de Contrato de avance de la ejecución de los contratos" emitido y recibido en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (ACI) en fecha 11 de diciembre de 2019, la administradora de contrato recomendó, dar inicio al proceso de caducidad y agilizar el reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Inversión del Anticipo que estaban próximas a vencer.

En reunión sostenida el día 10 de diciembre de 2019, en las oficinas del FISDL ubicadas en San Jacinto, entre el Gerente de Infraestructura, la Administradora de contrato y el Ing. Rafael Martínez, Representante Legal de la Sociedad R & R INGENIEROS ASOCIADOS S.A. de C.V., manifestó no contar con liquidez financiera para continuar la ejecución de la obra ni cumplir con la renovación de las garantías y pólizas, lo cual quedó respaldado en bitácora firmada y sellada por la Administradora de contrato y el representante legal del contratista.

En relación con el seguimiento de los procesos de reclamo de garantías y pólizas, fue aprobado por el Consejo de Administración en Sesión #DL1118/19 de fecha 12 de diciembre de 2019.

El informe de supervisión refleja que se tuvo un avance físico total del 92.85% y pendiente de ejecutar 7.15% al 23 de diciembre de 2019, fecha en la que detiene las actividades de ejecución de la obra.

El 23 de diciembre de 2019, la Administradora de contrato, recibió correo electrónico del Ing. Rafael Martínez, mediante el cual informó que a partir de ese día ya no se presentaría el personal al sitio donde se ejecuta el proyecto, debido a que fueron notificados por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DE C.V. que el FISDL inició los trámites para hacer efectivas las



Garantías que respaldan la ejecución del proyecto, por lo tanto tomaba la decisión de no continuar con la ejecución de las obras pendientes, dejando únicamente al personal de vigilancia diurno y nocturno para el cuidado de las obras.

Posteriormente, en fecha 26 de mayo de 2020, se actualizó el informe de reclamo de garantías y se solicitó en base a informe emitido por la Unidad Técnica Municipal de Suchitoto realizar el reclamo de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración en Sesión #DL 1139/20 de fecha 28 de mayo de 2020.

El reclamo a la AFIANZADORA del pago por la cantidad de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO se hizo efectivo por la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,202.51), del cual, corresponden CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,450.00) de pago pendiente a Supervisión. El Consejo de Administración dio por recibido el pago en sesión DL1141/20 de fecha 11 de junio de 2020.

El reclamo a la AFIANZADORA del pago por la cantidad de la GARANTIA DE BUEN USO DE ANTICIPO se hizo efectivo por la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,300.56). El Consejo de Administración aprobó el informe y dio por recibido el pago en sesión #DL 1153/20 de fecha 9 de septiembre de 2020. Quedando pendiente un monto de anticipo a recuperar a descontar de la liquidación del proyecto.

En fecha 25 de junio de 2020, se recibió correo electrónico de Ing. Rafael Martínez representante legal de sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V., en el cual indico que retiraría la vigilancia del proyecto al 29 de junio de 2020, por lo que se le solicito en correo de misma fecha la entrega de la documentación pendiente para los procesos, y además la documentación de la ejecución del proyecto que fue retirada por representantes de la empresa realizadora



durante el periodo de cuarentena. El pasado 7 de octubre de 2020 nuevamente se solicita realice la entrega de la documentación de la ejecución del proyecto que a la fecha no ha sido entregada al FISDL y que respalda los procesos administrativos. El 11 febrero de 2021 se recibieron del realizador los documentos de la ejecución y respaldos administrativos del proyecto y posteriormente fueron entregados a la supervisión para su revisión y Vo.Bo.

En sesión DL- 1200/2021 de fecha 30 de Junio de 2021, el Consejo de Administración aprobó la reasignación No. 2 con disminución en el monto total a pagar al realizador por la cantidad de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61,397.03) se disminuyó el valor total de la obra a CUATROSCIENTOS TRES SESENTA Y DO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debido a que se verificaron las obras realmente ejecutadas y se respaldaron con documentación de campo aprobada por el supervisor.

Los incumplimientos identificados a la sociedad R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., al contrato N° FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018 en la ejecución del proyecto REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700, son: Incumplimiento en la entrega de la obra en el periodo contractual debido al retraso de las obras por falta de provisión de materiales, mano de obra por falta de liquidez del Realizador en el proyecto, incumplimiento en la renovación de Póliza de Seguro de Protección Contra todo Riesgo Construcciones en Proceso e incumplimiento en la entrega de la documentación correspondiente a la ejecución de la obra.

En Sesión número DL-1209/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración autoriza el nombramiento como nueva administradora del contrato a la Arq. Karla María Guardado, debido a que, por la etapa de transición del FISDL la Arq. Claudia Segovia,



administradora asignada al contrato, dejó de laborar para la institución.

CAUSALES LEGALES DEL CASO

Se considera que es necesario caducar el contrato en referencia, debido a que el contratista tiene incumplimientos contractuales que le son imputables de conformidad a lo establecido en el Artículo 94: *Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.*

Son Causales de Caducidad las Siguietes:

a) *La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato;*

b) *La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores;*

(...)

d) *Las demás que determine la Ley o el contrato, literales a), b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Normativa nacional (Constitución de la República de El Salvador, Políticas de la UNAC, entre otras que apliquen), Normativa institucional (Contrato, bases, especificaciones técnicas, tdr).*

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA	NORMATIVA CONTRACTUAL INCUMPLIDA
<p>Contrato: FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018</p> <p>REMDELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700</p> <p>ADENDA #1 AL CONTRATO FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018</p> <p>ADENDA #2 AL CONTRATO FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018</p> <p>1. El plazo contractual de ejecución de obra del proyecto es de 233 días calendario, el cual finalizó el 1 de mayo de 2019 con un retraso</p>	<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO,</p> <p>Literal g) Por abandono de las actividades objeto del contrato que son responsabilidad del contratista o inobservancia de las disposiciones que dicte el contratante en virtud de las facultades que le atribuyere ese contrato</p> <p>Cuando el contratista no comencare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio o se encontrare atrasado en más del 25% en la ejecución de la obra con respecto al plan de ejecución aprobado o la ejecutare impropriamente o suspendiere los</p>



de 29.98% en la ejecución de la obra, y la continuación de la ejecución en período fuera del plazo contractual inició el 2 de mayo de 2019.

Se tuvo un avance físico total del 92.85% y pendiente de ejecutar 7.15% al 23 de diciembre de 2019, fecha en la que detiene las actividades de ejecución de la obra y el realizador abandona el lugar de la obra, notificando que a partir de ese día, ya no se presentará personal a laborar y decide no continuar con la ejecución del proyecto.

Esta condición, con base a lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO, literal g)** procede a la caducidad del contrato

2. La empresa realizadora R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. presentó problemas en la administración de la obra, falta en la provisión de materiales para la ejecución de los mismo y problemas de programación de la mano de obra para las actividades a realizar, lo cual generó que los avances mensuales se mantuvieran por debajo de lo programado y no mejoraron pese a llegar a acuerdos en las diferentes reuniones que se tuvieron con todas las partes involucradas, lo cual generó que no finalizara en el tiempo contractual y se desface la ejecución del proyecto hasta el 23 de diciembre de 2019, fecha en que abandona la obra.

El 29 de junio de 2020, el realizado informó que retiraba la vigilancia del proyecto, se le solicitaron los documentos pendientes para finalizar los procesos del proyecto, el cual incumplió y fueron entregados hasta el 11 de febrero de 2021 para revisión y visto bueno de la supervisión.

2. La empresa realizadora R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., manifestó en reunión convocada por la administradora de contrato, no contar con liquidez financiera para continuar la ejecución de la obra ni cumplir con la renovación de las garantías y pólizas, lo cual quedó respaldado en bitácora firmada y sellada por la Administradora de contrato y el representante legal del contratista, la renovación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la Póliza de Seguro de Protección Contra todo Riesgo Construcciones en Proceso no se efectuaron.

Debido a esta condición, en fecha 11 de diciembre de 2019, la administradora de contrato mediante el informe del administrador de Contrato sobre el Avance de ejecución del proyecto, solicitó realizar el proceso de caducidad correspondiente y proceder al reclamo de las garantías, lo cual fue aprobado por el Consejo de Administración en Sesión #DL1118/19 de fecha 12 de diciembre de 2019.

trabajos son la debida autorización o por las otras razones aquí detalladas, el contratante deberá notificarle por escrito al contratista ya su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga, por los costos que se indican en la oferta presentada y aceptada por el contratante y por su propia cuenta a:

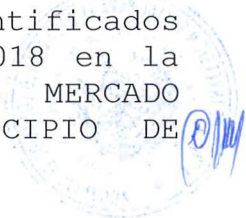
a) Realizar todo el trabajo y entregar la obra finalizada y que el contratante la reciba a entera satisfacción, utilizando todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este contrato, debiendo el contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades, que comprende la ejecución de dicho proyecto, el cual debe realizarse de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales. El contratista será responsable de la calidad de la obra y de que ésta se desarrolle dentro del plazo y costo previstos;

(....)

l) Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedare sin efecto el contratista se obliga a entregar al contratante la información técnica de todo el trabajo ejecutado hasta ese momento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS Si no se presentare cualquiera de las garantías o pólizas de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CONCLUSIÓN: Con base a las consideraciones anteriores es procedente iniciar el procedimiento administrativo de extinción del contrato por la causal de caducidad a la sociedad R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por haber incurrido en incumplimientos identificados al contrato N° FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018 en la ejecución del proyecto REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE



SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700 los cuales son: Incumplimiento en la entrega de la obra en el periodo contractual, incumplimiento en la renovación de Póliza de Seguro de Protección Contra todo Riesgo Construcciones en Proceso, Suspensión y abandono de los trabajos objetos del contrato.

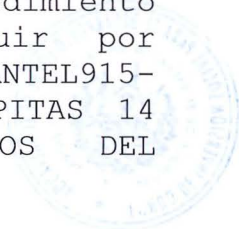
El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo para que suscriba la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe y recomendación de la Administradora del contrato, solicitó al Consejo de Administración, lo siguiente:

I. Autorizar iniciar el procedimiento administrativo de extinción por caducidad del contrato número FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019 del proyecto: "RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 35174.0, cuyo contratista es la sociedad CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSITERRA, S.A. DE C.V., y realizar el respectivo reclamo de las garantías correspondientes.

II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre suscriba la Comisión al Departamento Legal, para que inicie el procedimiento para la extinción del referido contrato.

En fecha 29 de septiembre de 2021 en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se recibió memorándum de esa misma, de la Ingeniera Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, Administradora del Contrato /Jefe Zona Occidental, mediante el cual remite informe técnico, de fecha 27 de septiembre de 2021, para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio para extinguir por caducidad el contrato número FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019 del proyecto: "RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL



DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 35174.0, suscrito el 09 de septiembre de 2019, entre el FISDL y la sociedad CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSITERRA, S.A. DE C.V., y solicita realizar los trámites para hacer efectivo el reclamo de las garantías correspondientes, en el cual expone lo siguiente:

DATOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO.

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CONSITERRA, S.A. de C.V., representante legal Eric Alexander Alfaro.
NÚMERO DE PROCESO DE ADQUISICIÓN:	Libre Gestión No. 123/2019-FANTEL915-21-FISDL
NOMBRE DEL CONTRATO:	RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 351740.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Nueve de septiembre del dos mil diecinueve.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:	Ing. René Mauricio Cerritos, hasta el 31 de agosto del 2021; Ing. Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, a partir del 02 de septiembre del 2021.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	91-5 FONDOS FANTEL
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	US\$58,173.55
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	Plazo de ejecución: 90 días calendario, desde el 16 de octubre del 2019 al 14 de enero del 2020. Plazo de Recepción final de las obras: máximo quince días calendario. Plazo de liquidación del contrato: máximo cuarenta y cinco días calendario. Plazo de Suspensión Administrativa: 150 días, desde el 21 de marzo del 2020 al 17 de agosto del 2020.
FECHA DE ORDEN DE INICIO:	16 de octubre del 2019.
FECHA DE FINALIZACION ACTUAL:	14 de enero del 2020.
ESTABLECER SI SE ENCUENTRA O NO EN EJECUCIÓN:	En Ejecución
AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO:	93.54%
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:	49.31%

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En fecha 09 de septiembre de 2019, se suscribió el contrato N° FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 35174.0.

En fecha 24 de septiembre del 2019, se nombró al Sr. Oscar Pineda Hernández, Técnico de FINET de la Gerencia de Infraestructura, como supervisor del proyecto RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 35174.0.

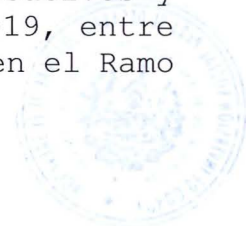


El proyecto consiste en la ejecución de obras eléctricas y civiles en 14 centros escolares en varios municipios del Departamento de Sonsonate, para la readecuación de las aulas donde se instalarán las computadoras Lempitas.

La orden de inicio fue dada a partir del 16 de octubre del 2019, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario que finalizarían el 14 de enero del 2020. Durante la ejecución del proyecto, se identificó que el Centro Escolar Los Horcones, Cantón El Jute, estaba incluido en las intervenciones a realizar por parte del programa "Mi primera escuela" a cargo del Ministerio de Educación, por lo que los alcances del contrato se reducirían a 13 centros escolares y este centro no fue intervenido.

Durante toda la ejecución del proyecto, el realizador mostró una insuficiente capacidad de ejecución, ineficiente planificación en su programa de ejecución, en la proveeduría de materiales, personal en cantidad insuficiente, entre otras deficiencias, que dieron como resultado que al 14 de enero del 2020, fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, el contratista no había terminado y presentaba un avance físico del 43.86%; por lo que a partir del 15 de enero del 2020 el contratista continuó ejecutando en plazo extemporáneo, mantuvo la ejecución de las obras generando pequeños avances en los diferentes centros escolares y de esta manera se fueron finalizando las obras en ocho de los trece centros escolares comprendidos en los alcances.

El proyecto estuvo en suspensión administrativa por un plazo total de ciento cincuenta (150) días calendario, comprendidos del 21 de marzo al 17 de agosto de 2020, otorgada por el Consejo de Administración de FISDL, conforme a lo aprobado por la Asamblea Legislativa de El Salvador y el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por haber sido afectado directa e indirectamente por las medidas establecidas en los Decretos Ejecutivos y Legislativos relativos a la Pandemia COVID-19, entre ellos el Decreto N° 31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020.

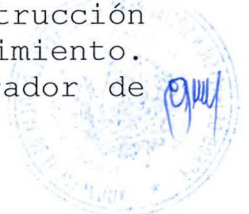


El Administrador de Contratos hizo varios llamados al realizador, Sr. Erick Alexander Alfaro, Representante Legal de la sociedad CONSITERRA, S.A. de C.V., para que proporcionara información de los centros escolares en los que trabajaba y así poder programar visitas de verificación de la obra ejecutada, sin que el contratista respondiera a lo solicitado; asimismo el administrador le expresaba su preocupación, porque aún no había iniciado los trabajos en el Complejo Educativo Caserío San Luis La Planta.

Como parte del seguimiento, se hicieron varias reuniones entre el administrador del contrato y el contratista, sin embargo vale destacar que en fecha 14 de noviembre de 2020, se convocó al Sr. Erick Alexander Alfaro, Representante Legal de la sociedad CONSITERRA, S.A. de C.V., a las oficinas de FISDL Santa Elena, a una reunión, para abordar la situación del atraso que tenía la ejecución de este contrato y uno más a su cargo y en similar condición, así como las posibles sanciones (multa) por incumplimiento en la entrega, así como la posibilidad de caducar el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, por lo que el contratista acordó asumir el compromiso para finalizar el proyecto con todas las actividades pendientes por centro escolar.

En visita realizada por administrador de contratos a unos de los centros escolares, se pudo evidenciar deficiencias en los procesos constructivos por colocación de materiales que no cumplieran con lo especificado, por lo que él hizo el llamado de atención al realizador, mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero del 2021.

También, haciendo un último intento, en fecha 10 de marzo de 2021 se convocó al realizador a una nueva reunión en las oficinas de FISDL Santa Elena, en la que participó la Lic. Erika Chávez, Gerente Legal, para reiterar los compromisos que el realizador había asumido en cuanto a la finalización de las obras, y prevenir al contratista sobre la caducidad de este contrato y uno más a su cargo (contrato de construcción de Ruta 3) y en similar condición de incumplimiento. Días después de dicha reunión, el administrador de



contratos intentó contactar al realizador para verificar las obras en seguimiento a lo acordado, pero el contratista no respondió los llamados. Mediante correo electrónico de fecha 11 de junio del 2021, el Administrador de contratos le comunicó al Sr. Erick Alfaro, Representante Legal de la empresa CONSITERRA, S.A. de C.V., que era urgente la finalización del proyecto y le solicitó la presentación de una programación para visitar los 5 Centros Escolares que tenía pendiente de finalizar, para así poder proceder a la verificación de las obras y su consecuente recepción: CE San Luis La Plante (Santa Ana), CE Cantón El Tablón (San Antonio Pajonal), CE Cantón Guacamayas (Santiago de la Frontera), CE Caserío Lagunetas, Cantón Los Apoyos (Santa Ana), y CE Caserío Los Guirola (Santa Ana).; así también le requirió la presentación de una programación para las visitas del resto de Centros Escolares que componen la Ruta 10 y que estaban finalizados pendientes de recepcionar; sin embargo el realizador no presentó nada de lo solicitado y requerido, solamente solicitó telefónicamente si era posible ajustar la fecha de la primera visita en campo para verificar las obras para el día 18 de junio del 2021, a lo cual se accedió.

Para verificar la superación de observaciones y la finalización de las obras pendientes de ejecución, el administrador de contratos y supervisor realizaron visita de campo a los proyectos en fecha 18 de junio del 2021, a la cual no se hizo presente el contratista realizador, pudiéndose confirmar que las observaciones no habían sido superadas y que las obras no habían sido finalizadas, concluyéndose que el contratista realizador abandonó la ejecución del proyecto.

A pesar de las acciones realizadas, se tiene que de los catorce centros escolares que conforman la ruta, el contratista únicamente finalizó ocho centros escolares con el 100% de las actividades proyectadas, siendo estos: C.E Alfredo Espino, C.E Caserío El Marañón, C.E Cantón Las Aradas, C.E Caserío Los Rivas, C.E Cantón Ochupse Arriba, C.E Teodoro Moreno, C.E Transito Cienfuegos y Escuela de Educación Especial Elisa Álvarez de Díaz; en 5 centros escolares todavía hay actividades pendientes de finalizar, y no hay



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
 PARA EL DESARROLLO LOCAL
 DE EL SALVADOR

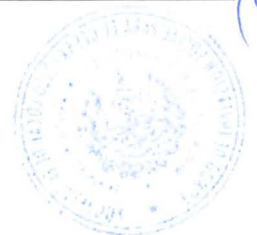
19 de 74
 SESIÓN DL-1218/2021

ninguna actividad constructiva por parte del contratista, por lo que se concluye que el proyecto ha sido abandonado, el contratista no responde llamadas ni notas o correos electrónicos.

A la fecha se tiene cuantificado el detalle de las actividades ejecutadas y las no ejecutadas por causas imputables al contratista en cada uno de los centros escolares, así como se ha cuantificado los aumentos y disminuciones de obra ejecutada, que normalmente se someten a aprobación del titular una vez la obra ha finalizado, (orden de cambio) y que no son imputables al contratista, que pueden resultar en una modificación al monto del contrato; sin embargo este proceso no se ha realizado debido a que el contratista ha abandonado el contrato, por lo que de forma unilateral, a través del supervisor y administrador de contratos se ha elaborado el siguiente resumen de las variaciones en las cantidades y montos por cada centro escolar:

ALCANCES DEL CONTRATO:	MONTO CONTRATADO	MONTO FINAL (ORDEN DE CAMBIO)	AUMENTO O DISMINUCIÓN	MONTO OBRA EJECUTADA	NO EJECUTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
CE ALFREDO ESPINO	\$2,131.17	\$2,041.38	-\$89.79	\$2,041.38	\$0.00
CE CANTÓN EL TABLÓN	\$3,345.25	\$3,198.25	-\$147.00	\$3,063.31	\$134.94
CE CANTÓN GUACAMAYAS	\$2,988.50	\$3,241.81	\$253.31	\$3,102.45	\$139.36
CE CRIO. EL MARAÑÓN	\$6,159.07	\$5,657.07	-\$502.00	\$5,657.07	\$0.00
CE CRIO. LAGUNETAS	\$5,814.77	\$2,928.31	-\$2,886.46	\$2,779.45	\$148.86
CE CRIO. LOS GUIROLA	\$4,968.31	\$4,262.44	-\$705.87	\$3,679.69	\$582.75
CE CRIO. LOS RIVAS	\$1,729.15	\$1,644.01	-\$85.14	\$1,470.27	\$173.74
CE CRIO. SAN LUIS LA PLANTA	\$6,847.57	\$3,542.93	-\$3,304.64	\$1,885.90	\$1,657.03
CE CANTÓN LAS ARADAS	\$5,816.73	\$5,808.25	-\$8.48	\$5,808.25	\$0.00
CE CANTÓN OCHUPSE ARRIBA	\$3,161.75	\$2,988.01	-\$173.74	\$2,934.77	\$53.24
CE TEODORO MORENO	\$4,736.71	\$4,595.18	-\$141.53	\$4,595.18	\$0.00
CE TRANSITO CIENFUEGOS	\$2,782.61	\$2,893.31	\$110.70	\$2,893.31	\$0.00
EEE ELISA ÁLVAREZ DE DÍAZ	\$2,230.57	\$2,191.25	-\$39.32	\$2,172.92	\$18.33
CE LOS HORCONES, CTON EL JUTE	\$5,461.39	\$0.00	-\$5,461.39	\$0.00	\$0.00
	\$58,173.55	\$44,992.20	-\$13,181.35	\$42,083.95	\$2,908.25

(**) CENTRO ESCOLAR NO EJECUTADO POR ESTAR INCLUIDO EN OTRO PROGRAMA DEL MINED.



Del cuadro anterior se concluye que existe una disminución de los alcances de contrato no imputable al contratista en \$13,181.35, por lo que el monto final del contrato asciende a \$44,992.20; del cual el contratista ejecutó obra por un valor de \$42,083.95 (93.54% de cumplimiento del monto final del contrato), es decir que se tiene un incumplimiento del contrato de \$2,908.25 que equivale al 6.46% (del monto final) o (5% con base al monto original del contrato).

El detalle de las actividades más recurrentes que no se han ejecutado son las ventanas de celosía de vidrio claro con perfil de aluminio anodizado, la red de polarización, instalación de algunos tableros, térmicos y cajas, los derechos de conexión eléctrica a baja tensión con medidor aéreo tipo trifilar, supresor de transitorios, entre otros.

También el contratista ha incumplido el contrato porque no presentó la renovación de las garantías de fiel cumplimiento, anticipo y pólizas establecidas en el contrato, a pesar de que se le indicó en varias ocasiones que debe mantenerlas vigentes, pero el realizador no ha atendido dichos llamados. De acuerdo a lo establecido en el Art. 37 de la RELACAP, mediante correo de fecha 17 de agosto de 2020 enviado a la Jefa del Departamento de Adquisiciones, el Administrador de contratos requirió que se solicitara al contratista la ampliación del plazo de las Garantías: De Cumplimiento de Contrato y De Buena Inversión de Anticipo.

Por los motivos anteriores, debido al tiempo que ha transcurrido, a las alternativas de solución y a los acuerdos que se han tratado de implementar con el contratista y que éste, no ha dado seguimiento, ni atiende las llamadas telefónicas ni los correos o mensajes que se remiten por medios digitales, se considera que se deberá proceder a caducar el contrato del proyecto RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 35174.0 y reclamar las garantías conforme al siguiente detalle:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

21 de 74
SESIÓN DL-1218/2021

MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO:	US \$58,173.55
MONTO FINAL:	US \$44,992.20
MONTO DE OBRA NO EJECUTADA (saldo pendiente de ejecutar imputable al realizador equivalente al 6.46% del monto final)	-(US\$2,908.25)
MONTO DE OBRA EJECUTADA	US\$42,083.95
MONTO ESTIMADO A LA FECHA:	US\$28,686.13
MONTO DE OBRA EJECUTADA PENDIENTE DE ESTIMAR:	US\$13,397.82
MENOS: ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR	-(US\$ \$8,846.23)
MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	US\$4,551.59

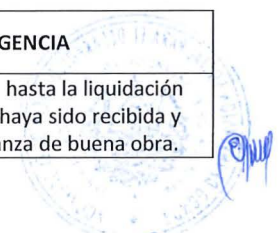
CAUSALES LEGALES DEL CASO: Se considera que es necesario caducar el contrato en referencia, debido a que el realizador tiene incumplimientos contractuales que le son imputables de conformidad a lo establecido en el artículo 94, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que estipula el literal d) "las demás que determine la Ley o el contrato", y que para el presente caso se detallan a continuación:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA	NORMATIVA CONTRACTUAL INCUMPLIDA
No concluir con los alcances del contrato en la fecha establecida y de acuerdo a los plazos.	Contrato, Clausula Novena: Plazo Contractual; y Cláusula Vigésima Quinta: Cesación y extinción del contrato: "Si se hubiere vencido el plazo del contrato y la obra no estuviere terminada, ni existiere causa alguna que justifique la concesión de prórrogas y resultare obvio que el contratista no se encuentra en condiciones o en capacidad de terminar la obra, el contratante, previo informe del administrador del contrato el que especifique claramente las circunstancias mencionadas, podrá caducar el contrato por incumplimiento al mismo y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato haciéndola exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.
Abandono de las actividades objeto del contrato que son responsabilidad del contratista.	Contrato N° FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019, Cláusula Vigésima Quinta: Cesación y Extinción del contrato, literal g)
No mantener actualizadas las garantías y pólizas establecidas en el contrato.	Contrato, Clausula Décima Tercera: Garantías. LACAP, Art 94: CADUCIDAD, literal a).

SOLICITUD DE RECLAMO DE GARANTÍAS

Se procederá a tramitar el cobro de la garantía de fiel Cumplimiento de contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO DE GARANTÍA VIGENTE A RECLAMAR	MONTO GARANTÍA (\$)	MONTO A RECLAMAR (\$)	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento de contrato N° 330590	\$11,634.71	\$581.74 (con base al incumplimiento del 5%)	08/09/2020, o hasta la liquidación del contrato y haya sido recibida y aceptada la fianza de buena obra.



El saldo de anticipo no amortizado (US\$8,846.23), se podrá amortizar al procesar la estimación final por el valor de la obra ejecutada, la cual supera dicho monto, por lo que no se considera necesario reclamar la fianza de anticipo.

Con base a las consideraciones anteriores, se solicita dar inicio al procedimiento administrativo de extinción del contrato N° FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019, suscrito con el Sr. Erick Alexander Alfaro, representante legal de CONSITERRA, S.A. de C.V. y proceder a la caducidad del contrato del realizador y cobro de la garantía de cumplimiento de contrato, para responder por los daños y perjuicios ocasionados a los intereses del contratante y a la comunidad académica y docente beneficiaria de las obras, al no finalizar las obras y entregarlas a entera satisfacción del contratante.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el procedimiento de extinción de contrato por caducidad y el respectivo reclamo de las garantías correspondientes.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo para que suscriba la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13680/2021

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1310/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recomendó al Consejo de Administración, que de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, apruebe lo siguiente: Reasignación No. 1 unilateral con disminución en el monto total a pagar en virtud del contrato FISDL/FANTEL915-R/34746.0-2020, por la

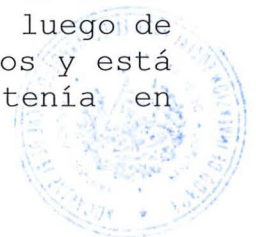


cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,462.94); y, autorizar a la Gerencia de Finanzas traslade a la cuenta de "Fondos ajenos en custodia" el valor correspondiente al pago final y liquidación del contrato. Fuente de financiamiento: 91 5 Fondos FANTEL.

En fecha 27 de octubre del 2020, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió contrato N° FISDL/FANTEL915-R/34746.0-2020 con el ingeniero Luis Alonso Romero Salamanca, para la construcción del proyecto RUTA 2, LEMPITAS SANTA ANA, 11 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", Código 347460. La orden de inicio fue dada a partir del 18 de noviembre del 2020 y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el 16 de febrero de 2021.

El proyecto finalizó y se realizó la recepción provisional de los diferentes centros escolares comprendidos en la ruta, levantándose el acta correspondiente de recepción definitiva una vez se verificó que las obras habían sido finalizadas en su totalidad en fecha 12 de febrero del 2021.

El proceso de liquidación se ha visto atrasado por diversas causas, tales como falta de firma en el acta de recepción final por parte de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, atraso en la revisión y preparación del balance final por variaciones en las cantidades de obras tanto por parte del realizador, del supervisor y del anterior administrador de contrato debido a incapacidad médica, entre otros, de tal forma que a la fecha se ha realizado el proceso de revisión y modificación de los cuadros originalmente presentados por el realizador, sin embargo, él no se ha presentado a tramitar los documentos correspondientes a la liquidación contrato. En correo de fecha 28 de abril del 2021 manifestó no encontrarse en el país, luego de eso no ha respondido a los llamados realizados y está en similar condición otro contrato que tenía en ejecución el cual ha dejado abandonado.



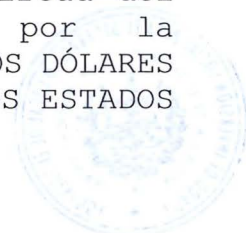
En sesión DL-1209/2021 de fecha 02 de septiembre del 2021, el Consejo de Administración del FISDL aprobó que debido a que personal que tenía designada la administración de contratos dejó de laborar para la institución a partir del día 01 de septiembre del 2021, y con el objeto de cumplir lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, era necesario nombrar a nuevos administradores de contrato para los contratos vigentes a dicha fecha, nombrando como nueva Administradora del contrato en mención a la ingeniera Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, a partir del día 02 de septiembre del 2021.

Tomando en cuenta todo lo antes expuesto, es necesario gestionar en forma unilateral la reasignación No. 1 resultado del balance final por las variaciones en las cantidades de las obras ejecutadas, el cual da como resultado una disminución en el monto total a pagar en virtud del contrato FISDL/FANTEL915-R/34746.0-2020, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,462.94). El detalle de los montos de las partidas en aumento y en disminución es el siguiente:

	Monto
Partidas en aumento	US\$ 1,423.91
Partidas en disminución	(US\$ 2,886.85)
Monto de Reasignación N°1	(US\$ 1,462.94)

Actualmente se le adeuda al contratista la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,296.28), a los cuales sólo se le deben aplicar los descuentos de Ley.

Con base a todo lo antes expuesto, se solicita autorizar la Reasignación No. 1 unilateral con disminución en el monto total a pagar en virtud del contrato FISDL/FANTEL915-R/34746.0-2020, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

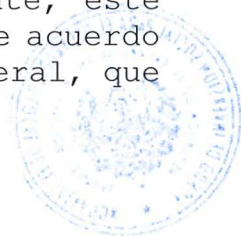


UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,462.94), del Proyecto "RUTA 2, LEMPITAS SANTA ANA, 11 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y autorizar a la Gerencia de Finanzas traslade a la cuenta de "Fondos ajenos en custodia" el valor correspondiente al pago final y liquidación del contrato de realizador No. FISDL/FANTEL915-R/34746.0-2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las acciones anteriores se fundamentan en lo siguiente:

- a) Cláusula SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, párrafo dos, que literalmente dice "La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO", por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos del contrato.
- b) Cláusula VIGESIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo segundo: Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo con la cláusula CGC 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.
- c) Términos de Referencia, Anexo 3 Condiciones Generales del contrato (CGC), CGC 32 Liquidación del contrato: "Si no se procede a la liquidación del contrato en el plazo estipulado en los documentos contractuales, salvo fuerza mayor, caso fortuito o causas imputables al contratante, éste podrá proceder a la liquidación del mismo de acuerdo a los procedimientos de liquidación unilateral, que establecerá el Contratante".



El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autorizar a la Gerencia de Finanzas traslade a la cuenta de "Fondos ajenos en custodia" el valor correspondiente al pago final y liquidación del contrato. Y se emita la respectiva certificación de Ley.

b. CAD-13682/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de aumento en el monto del paquete de proyectos No. 3 del Programa 33-(ICF)- Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 98B PROVIDENCIA SOLAR, S.A.- COOPERACION TECNICA-2016, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto Aprobado	Monto Adjudicado	Aumento Solicitado	% Aumento	Justificación
366531	MEJORAMIENTO DE CALLES DE ACCESOS EN 4 SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO- SECTOR LA GALILEA.	La Paz/El Rosario	\$59,882.78	\$59,882.75	\$10,559.85	17.63	Se realizó incremento en el presupuesto debido a intervenciones en las obras de drenaje para la evacuación adecuada de las aguas.
Totales:					\$10,559.85		

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13682/2021	\$70,485.63	\$233,180.38	\$10,559.85	\$314,225.86
Totales:	\$70,485.63	\$233,180.38	\$10,559.85	\$314,225.86

El Consejo de Administración, con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado.

c. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. DEJAR SIN EFECTO de forma definitiva y sin responsabilidad para la institución al proceso de



LIBRE GESTION N° LG-101/2021-FISDL denominado:
SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA DEL
PROYECTO: "REPARACIÓN DE CALLE PRINCIPAL AL CANTÓN
SAN JOSÉ PALO GRANDE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 373630.

2. Autorizar a la presidenta para que en nombre del Consejo de Administración suscriba Resolución Razonada para DEJAR SIN EFECTO de forma definitiva el referido proceso de adquisición y contratación.

En el marco de la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, para el año 2021, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se encuentra ejecutando los procesos de compra, que han sido requeridos por la Gerencia de Infraestructura del FISDL, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Habiendo revisado el estado actual de cada uno de los procesos de adquisición, y realizado el análisis pertinente entre el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Gerencia de Infraestructura, que por razones de interés público, se recomiendan DEJAR SIN EFECTO de forma definitiva, sin responsabilidad para la institución, el proceso de adquisición: LIBRE GESTION N° LG-101/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: "REPARACIÓN DE CALLE PRINCIPAL AL CANTÓN SAN JOSÉ PALO GRANDE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 373630.

El Artículo 61 de la LACAP establece que: "El Titular de la Institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de esta sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de interés público. La Institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes".

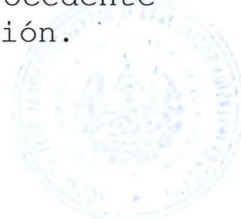


La Gerencia de Infraestructura por medio de la solicitud de proceso adquisiciones N° 2636, solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la contratación del Formador de la Carpeta Técnica para el proyecto: "REPARACIÓN DE CALLE PRINCIPAL AL CANTÓN SAN JOSÉ PALO GRANDE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 373630.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de conformidad con los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-101/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: "REPARACIÓN DE CALLE PRINCIPAL AL CANTÓN SAN JOSÉ PALO GRANDE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 373630, habiéndose remitido invitaciones el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, según reporte aleatorio emitido del Sistema del Banco de Contratistas del FISDL a: ICSA, S.A. DE C.V., OBRAS CIVILES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V. y ZELAYA MARTÍNEZ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. y se publicó la convocatoria en el Módulo de Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP; estableciendo la fecha de presentación de ofertas para el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

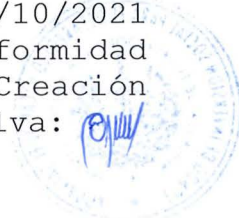
Según cuadro de recepción de Ofertas en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se recibieron dos ofertas de los siguientes Oferentes: ICSA, S.A. DE C.V. y C T, INVERSIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.

Por razones de interés público no se continuará con el referido proceso de adquisición, debido a que el plazo de ejecución (150 días) de la Formulación de la Carpeta Técnica de referido proyecto, sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y no se tiene certeza de poder provisionar los fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año; por lo que, no es procedente continuar con el proceso para dicha contratación.



El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el Art. 159 de la Constitución de la República de El Salvador, los Art. 17 y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, analizando las razones y considerandos expuestos, en el presente punto, por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el Gerente de Infraestructura, resolvió:

- I. Por razones de interés público, DEJAR SIN EFECTO de forma definitiva y sin responsabilidad para la Institución, el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-101/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: "REPARACIÓN DE CALLE PRINCIPAL AL CANTÓN SAN JOSÉ PALO GRANDE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 373630, por lo que no se continuará con el referido proceso de adquisición, debido a que el plazo de ejecución (150 días) de la Formulación de la Carpeta Técnica de referido proyecto, sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y no se tiene certeza de poder provisionar los fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año; por lo que, no es procedente continuar con el proceso para dicha contratación.
- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo, suscriba la Resolución Razonada para DEJAR SIN EFECTO, de forma definitiva y sin responsabilidad para la Institución, el referido proceso de adquisición y contratación ya iniciado.
- III. Comisionar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para notificar la presente Resolución a los Oferentes que participaron en el referido proceso y su publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- d. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la Sesión No. DL-1310/2021, de fecha 4/10/2021 recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, resuelva:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

30 de 74
SESIÓN DL-1218/2021

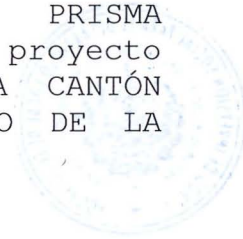
1. Refuerzo presupuestario por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,283.19), con la fuente de financiamiento 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, para el proyecto código No. 357700, del paquete de proyectos No. 6 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con las fuentes de financiamiento 237 KFW-CONVIVIR-2016, 238 KFW-CONVIVIR DONACION-2017 y 867 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 y FONDOS DE CONTRAPARTIDA MUNICIPAL, disminuyendo ese mismo valor de la fuente de financiamiento 867 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020.

Según se detalla a continuación:

CÓDIGO	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	237 KFW- CONVIVIR-2016	238 KFW- CONVIVIR DONACION- 2017	86C FONDO GENERAL- CONVIVIR CONTRAPARTI DA-2021	867 FONDO GENERAL- CONVIVIR CONTRAPARTI DA-2020	CONTRAPARTIDA MUNICIPAL	MONTO TOTAL DEL PROYECTO
357700	CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN	COLÓN	LA LIBERTAD	272,123.89	391,592.92	86,283.19	(86,283.19)	1,072,975.23	1,822,975.23

2. Resolución Modificativa y la Adenda al contrato N° FISDL/238DON-R/35770.0-2020.
3. Suscripción de la Resolución Modificativa y la adenda al contrato N° FISDL/238DON-R/35770.0-2020 por parte de la presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

En fecha 23 de diciembre de 2020, el FISDL suscribió el contrato No. FISDL/238DON-R/35770.0-2020, con la sociedad PRISMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRISMA INGENIEROS, S.A. de C.V., para realizador del proyecto "CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN CUYAGUALO MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA



LIBERTAD", por un monto total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,822,975.23) con las siguientes fuentes de financiamiento: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES DÓLARES CON OCHETA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$272,123.89), de la fuente de financiamiento 237 KFW-CONVIVIR-2016, OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,283.19), de la fuente de financiamiento 867 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$391,592.92) de la fuente de financiamiento 238 KFW-CONVIVIR DONACION-2017 y UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,072,975.23) de fondos de CONTRAPARTIDA MUNICIPAL, los fondos de la fuente de financiamiento 867 - FONDO GENERAL- CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 ya no se encuentran vigentes, por lo que es necesario asignarle recursos de la fuente de financiamiento 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,283.19) y disminuir el mismo valor de la fuente de financiamiento 867 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020.

La orden de inicio para el contrato fue dada a partir del día veintiuno del mes de junio del año dos mil veintiuno con un plazo contractual de ejecución de las obras de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el día veintiuno del mes de junio del año dos mil veintidós.

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado y que emita la respectiva certificación de ley.



e. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la Sesión No. DL-1310/2021, de fecha 4/10/2021 recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, resuelva:

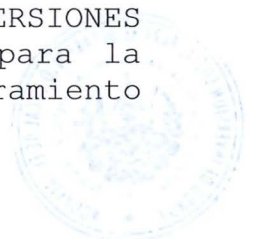
1. Aprobar Refuerzo presupuestario por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,115.24), con la fuente de financiamiento 86A-FONDO GENERAL -INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, para el proyecto código 262040, del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con las fuentes de financiamiento 08G-BID 2358/ OC-ES PROG. DE AGUA Y SAN. RUR-FICHA 2008, 06 C BCIE-INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA-2016, 19 C PROG.DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL - FICHA 2008 y 85 O FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019 disminuyendo ese mismo valor de esta última fuente de financiamiento.

Según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto de refuerzo con fuente de financiamiento 86-A-FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021	Monto de disminución de fuente de financiamiento 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019
262040	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE.	Comalapa/ Chalatenango	US\$ 86,115.24	(US\$ 86,115.24)

2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba la Resolución Razonada para proceder a la liquidación del contrato y al pago final.

En fecha 23 de diciembre del 2015, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato No. FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015, con la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. de C.V, para la construcción del proyecto "Ampliación y mejoramiento



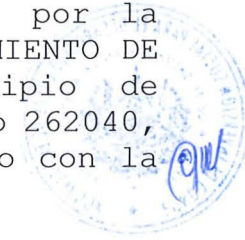
de cuatro sistemas de agua potable, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango", Código 262040.

La orden de inicio fue dada a partir del ocho del mes de febrero del año dos mil dieciséis y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el cinco del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El proyecto estuvo suspendido administrativamente por 44 días calendario y le fueron aprobadas dos prórrogas que sumaron un total de 125 días calendario, por lo que la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

En sesión de Consejo de Administración DL-1081/2019 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se aprobó el refuerzo presupuestario con la fuente de financiamiento 85 O FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019, por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,115.24), sin embargo no fueron utilizados debido a que el procedimiento administrativo sancionatorio de aplicación de multa no fue finalizado durante el año 2020.

El proyecto fue finalizado en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que se procedió a realizar el procedimiento administrativo sancionatorio de aplicación de multa, mismo que fue finalizado y notificada su resolución al contratista en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Dado que, el financiamiento proviene de la fuente de financiamiento 85 O FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019 y estos fondos no pueden ser utilizados en el periodo fiscal 2021 y con el objeto de honrar los compromisos contractuales con la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. de C.V., por la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE", municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, código 262040, es necesario realizar refuerzo presupuestario con la



fuelle de financiamiento 86-A-FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,115.24) y disminuir el mismo valor de la fuente 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019.

A continuación, se detalla el movimiento del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 08G-BID 2358/ OC-ES PROG. DE AGUA Y SAN. RUR-FICHA 2008.

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado y que se emita la certificación de ley correspondiente.

f. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1310/2021, de fecha 04/10/2021, recomendó al Consejo de Administración, que de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, resuelva:

a) Aprobar la liquidación unilateral del contrato No. FISDL/BID2881-R/34176.0-2017 con la empresa Realizadora ESTUDIO QUINIENTOS TRES S.A. de C.V. para el Contrato del proyecto REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 341760.

b) Se registre y tramite la Estimación final No. 5 por un monto de SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$772.87), no facturada, y realizar los registros contables de cobro de multa y demás descuentos que correspondan.

En fecha 20 de diciembre del 2017 el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)

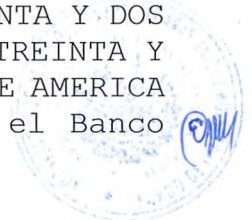


suscribió el contrato N° FISDL/BID2881-R/34176.0-2017, con la sociedad ESTUDIO QUINIENTOS TRES S.A. de C.V., Realizador del proyecto REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE APOPA, Código 341760, la orden de inicio fue emitida con vigencia a partir del 5 de febrero del 2018 y la fecha de finalización se estableció para el 5 de junio de 2018.

El contratista no finalizó el proyecto, incumpliendo con la entrega de la obra, razón por la cual el Administrador de Contrato presentó informe de incumplimiento que dio origen al proceso sancionatorio que concluyó con la resolución de caducidad del contrato número FISDL/BID2881-R/34176.0-2017 suscrito con la sociedad ESTUDIO QUINIENTOS TRES S.A. de C.V., emitida el 5 de julio del 2018, por parte de la Presidencia del FISDL, y en la misma se ordenó levantar el acta de liquidación del proyecto.

En fecha 12 de septiembre del 2018, se suscribió el acta de liquidación del contrato, estableciéndose el valor de la obra ejecutada por un monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,601.81), así como el saldo a favor del Realizador por un monto de SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$772.87), este saldo deberá ser descontado por daños causados en el acceso principal del proyecto, por lo que no se emitirá pago vinculado a la estimación final; y se establece el valor de la garantía de fiel cumplimiento a reclamar, por un monto de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$32,787.37) .

Como consecuencia de la caducidad del contrato se procedió al reclamo de la garantía de cumplimiento de contrato, en el cual se consideró la recuperación del saldo adeudado al FISDL por un monto de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$32,787.37), monto que fue cancelado por el Banco



AGRICOLA, a favor del FISDL, mediante cheque No. 004453-7, de fecha 11 de octubre de 2019, recibido y registrado en la Gerencia de Finanzas.

Para proceder a la liquidación del contrato, se ha procesado la estimación No. 5 (estimación final), sin embargo, no ha sido posible contactar al Realizador, quien no ha mostrado ningún interés en facturar dicha estimación ya que NO HAY SALDO A SU FAVOR, por lo que es necesario liquidar de forma unilateral este contrato, para lo cual se solicita:

SE REGISTRE Y TRAMITE LA ESTIMACIÓN FINAL No. 5 POR UN MONTO DE \$772.87 NO FACTURADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que entre otras establece que: "Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de esta.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza se emita la respectiva certificación de Ley.

- g. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación para ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-105/2021-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO", MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470; de conformidad al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); y somete a consideración la propuesta que realizó la Unidad Solicitante del Administrador de Contrato a: ROSEMARY MELARA CAPACHO,



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
 PARA EL DESARROLLO LOCAL
 DE EL SALVADOR

37 de 74
 SESIÓN DL-1218/2021

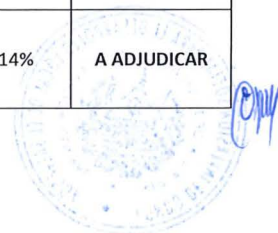
ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, ZONA OCCIDENTAL.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N°LG-105/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO", MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470; habiéndose remitido invitaciones el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, según listado remitido por la Unidad Solicitante, a: JULIO ERNESTO SARAVIA MIRANDA; MARCO ANTONIO CRUZ CASTELLANOS; MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.; N. G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.; SÁNCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V.; WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.; y CORPORACIÓN PROFESIONAL EN SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., y se publicó la convocatoria en el Módulo de Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. Según Cuadro de Recepción de Ofertas, de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno se recibió una oferta del siguiente Oferente: MARCO ANTONIO CRUZ CASTELLANOS.

Teniendo a la vista el Cuadro Comparativo de Evaluación de Oferta, que incluye el informe técnico de evaluación y recomendación emitida, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de los Evaluadores designados para el proceso de evaluación de Oferta, presentan la evaluación según cuadro resumen:

CUADRO DE ORDEN DE MÉRITO:

ORDEN DE MÉRITO	OFERENTE	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO				PUNTAJE FINAL	MONTO OFERTADO CON IVA US \$	MONTO EVALUADO CON IVA US \$	ASIGNACIÓN FISDL US \$	VARIACIÓN PORCENTUAL	OBSERVACIONES
		EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN OBRAS SIMILARES (20 PUNTOS)	EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (40 PUNTOS)	NIVEL DE DESEMPEÑO BANCO DE CONTRATISTA (10 PUNTOS)	ECONÓMICA (30 PUNTOS)						
1	MARCO ANTONIO CRUZ CASTELLANOS	20.00	30.00*	10.00	30.00	90.00	\$86,276.87	\$86,276.87	\$87,269.47	-1.14%	A ADJUDICAR



OBSERVACIONES:

*En la Evaluación Técnica, específicamente en la evaluación del profesional propuesto como Gerente de Proyecto y Residente de Proyecto Ing. Marco Antonio Cruz Castellanos, obtuvo 30.00 puntos, debido a que, con las constancias presentadas, para evidenciar los proyectos descritos en su hoja de vida, únicamente las de dos proyectos cumplieron con todos los datos requeridos en estas, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, numeral 18 PERFIL REQUERIDO, LITERAL B EXPERIENCIA DEL O LOS PROFESIONALES PROPUESTOS: "constancias emitidas por el Contratante/Propietario del Proyecto, que demuestre su participación en dicho proyecto, en la cual se debe evidenciar y detallar: nombre, cargo, nombre de proyecto, monto correspondiente a la ejecución (construcción de la obra) y periodo de ejecución (fecha de inicio y de finalización)", para los otros proyectos las constancias presentadas no evidencian el cargo desempeñado.

La recomendación de los Evaluadores de Ofertas es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-105/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470, al Oferente: MARCO ANTONIO CRUZ CASTELLANOS; por un monto total de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$86,276.87), IVA incluido, por haber cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de la referida Libre Gestión, por haber obtenido un puntaje total de 90.00, en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas y Económicos y porque su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17 y 18 de la LACAP y el 62 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por los Evaluadores de las Ofertas, resolvió:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-105/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL



PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470, al Oferente: MARCO ANTONIO CRUZ CASTELLANOS; por un monto total de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$86,276.87), IVA incluido, provenientes de la fuente de financiamiento: 98D - LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS. - COOP. TÉCNICA - 2017, por haber cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de la referida Libre Gestión, por haber obtenido un puntaje total de 90.00, en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas y Económicos y porque su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

- II. Nombrar Administradora de Contrato a: ROSEMARY MELARA CAPACHO, ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, ZONA OCCIDENTAL, según propuesta de la Unidad Solicitante.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este Consejo los siguientes documentos:
1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13688/2021
 2. Nombramiento del Administrador de Contrato
 3. Contrato.
- h. El jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la Declaratoria de Desierto del proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-104/2021-FISDL, denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600, de conformidad al artículo 62 del RELACAP.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-104/2021-FISDL, denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL



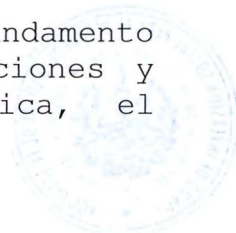
SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600., habiéndose remitido invitaciones el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, según reporte aleatorio del Banco de Contratista a: R & R INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., GUSTAVO ADOLFO CASTILLO AMAYA INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. y DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.; y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió una oferta del oferente: LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN

NOMBRE DEL OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	El personal propuesto por el Oferente es el mismo personal propuesto en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-27/2021-FISDL denominado SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: TERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 366980, el cual fue adjudicado por el Consejo de Administración del FISDL en Sesión DL-1214/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y notificado en fecha 28 de septiembre de 2021.	De conformidad a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO en el NUMERAL 21, Durante el proceso de evaluación, se descalificará cualquier oferta en los siguientes casos: literal o) Si el Residente del Proyecto o el Gerente de Control de Calidad (Cuando Aplique) propuesto en su oferta técnica, está asignado a cualquiera de los otros proyectos que actualmente tiene adjudicados (centralizados), contratados (centralizados), y/o en ejecución (centralizados y descentralizados). Este motivo de descalificación no aplica a proyectos en ejecución que posean 80% o más de avance físico, esto a la fecha de la recepción de ofertas."

La Recomendación de los designados para el proceso de evaluación de ofertas es DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-104/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600, debido a que el único oferente no cumple con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el



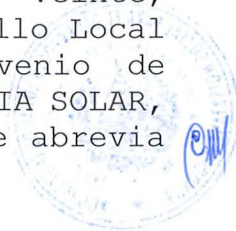
Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los designados para el proceso de evaluación de ofertas, resolvió:

- I. **DECLARAR DESIERTO** el proceso de **LIBRE GESTIÓN N°LG-104/2021-FISDL** denominado: **SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600**, debido a que el único oferente no cumple con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en los documentos del proceso.
- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste el siguiente documento: Resolución de Declaratoria de Desierto N° CAD-13681/2021.

2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA

- a. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1310/2021 de fecha 04/10/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:
 1. Adenda uno a Convenio de Ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, Fondos Providencia Solar, S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE CALLES DE ACCESOS EN 4 SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, SECTOR LA GALILEA", DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Código 366531.
 2. Suscripción de la respectiva adenda al convenio en mención de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

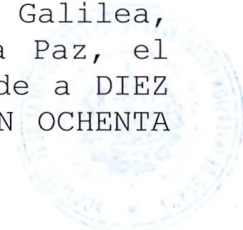
En fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el Convenio de Cooperación Técnica con la sociedad PROVIDENCIA SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia



PROVIDENCIA SOLAR, S.A. DE C.V., con el objeto establecer el marco a partir del cual se propondrán, seleccionarán, priorizarán y se implementarán obras de desarrollo social y económico por parte del FISDL en el municipio de El Rosario, departamento de La Paz, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.4 de los Contratos de Abastecimiento, así como en el numeral xvii del Anexo Tres, relativo a los REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, FINANCIEROS Y COMERCIALES, de las Bases de Licitación de Libre Concurrencia número DEL SUR-CLP-RNV-001-2013 (en adelante las "Obras").

En el marco de lo anterior, en sesión de Consejo de Administración DL-1167/2020, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se aprobó el financiamiento del proyecto "MEJORAMIENTO DE CALLES DE ACCESOS EN 4 SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, SECTOR LA GALILEA", Código 366531., municipio de El Rosario, departamento de La Paz, por un monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59,882.78), con la fuente de financiamiento 98B PROVIDENCIA SOLAR, S.A.-COOPERACIÓN TÉCNICA-2016. Tomando en cuenta que la ejecución del proyecto se aprobó bajo la modalidad descentralizada, el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil veinte, se suscribió el Convenio entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la municipalidad de El Rosario, departamento de La Paz, para la ejecución de este proyecto.

Para el proyecto "MEJORAMIENTO DE CALLES DE ACCESOS EN 4 SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, SECTOR LA GALILEA", mediante nota de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, suscrita por el Administrador del Contrato de la obra en representación de la municipalidad, solicitó autorización al FISDL para incorporar como parte del proyecto, intervenciones en la obras de drenaje para evacuar adecuadamente las aguas del Pasaje Catorce de la colonia La Galilea, municipio de El Rosario, departamento de La Paz, el monto de las actividades imprevistas asciende a DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA



Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,559.85), de la fuente de financiamiento 98B PROVIDENCIA SOLAR, S.A.-COOPERACIÓN TÉCNICA-2016. Totalizando un nuevo monto para el proyecto que asciende a SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70,442.63)

El proyecto descritos en los párrafos que anteceden, previo a su formulación contaron con no objeción de parte de Providencia Solar, S.A. de C.V., para ser ejecutados con los fondos disponibles a esa fecha, por lo cual, fue necesario obtener nuevamente su no objeción para la implementación de obras nuevas no previstas o no incluidas en los alcances originales de los contratos. Dicha no objeción se obtuvo mediante nota de Ref. 2020.08.25-PS-0055 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, de parte de PROVIDENCIA SOLAR, S.A. DE C.V.

Las actividades constructivas adicionales solicitadas son técnicamente procedentes, las que fueron evaluadas y verificadas en campo por la Asesora Municipal, plasmados sus comentarios en su Informe Técnico de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

Para lo anterior, es necesario se modifiquen las cláusulas: PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO, SEGUNDA: APORTES PARA EL PROYECTO Y TERCERA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL FISDL, de los Convenios de ejecución suscritos entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de El Rosario, departamento de La Paz-Fondos Providencia Solar, S.A. de C.V., para la ejecución de los proyectos descritos, con base a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES de los mismos, en la cual las partes determinaron que el Convenio podría modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de



Administración para la suscripción de la adenda correspondiente y que se emita la certificación de ley correspondiente.

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación para ADJUDICAR Y DECLARAR DESIERTO el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-30/2021-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP"; de conformidad a los artículos 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); y somete a consideración la propuesta que realizó la Unidad Solicitante del Administrador de Contrato a: ISMAEL OSIRIS CASTELLANOS GONZÁLEZ, Asistente de Soporte Técnico del Departamento de Infraestructura Tecnológica.

De conformidad a lo establecido en los Arts. 39 literal a) y 40 literal a) de la LACAP, se promovió el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-30/2021-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP", las bases de dicho proceso fueron aprobadas por el Consejo de Administración en sesión DL-1206/2021 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la cual también se aprobó a la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, convocándose a los interesados en participar en dicha Licitación Pública, a través del sitio web Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, conforme a lo regulado en los Arts. 8 y 47 del RELACAP, y en el periódico: Diario El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, quedando constancia de descargo de bases los días veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.



El día trece de septiembre de dos mil veintiuno, fecha establecida para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas de la referida Licitación Pública, realizada conforme a lo regulado en los arts. 53 de la LACAP y 51 y 52 del RELACAP, tal como consta en el Cuadro de Recepción de ofertas, se recibieron dos ofertas de las sociedades: STB COMPUTER, S.A. DE C.V. y SEGACORP, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el Informe y Acta de Evaluación de Ofertas, que incluye la evaluación legal, financiera, técnica y económica de las ofertas y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en los Artículos 55 y 56 de la LACAP, 46 y 56 del RELACAP, por la Comisión de Evaluación de Ofertas, del cual se presenta los siguientes cuadros resumen:

ÍTEM 1. LICENCIAMIENTO PARA WINDOWS SERVER DATACENTER.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	SEGACORP, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	-	-	-	-	\$19,481.20	\$20,010.00	DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
SEGACORP, S.A. DE C.V.	No cumple con el requisito obligatorio de presentar la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos vigente a la fecha de apertura de las ofertas (la fecha de apertura fue el 13 de septiembre del 2021). Se constató que la solvencia presentada con su oferta se encontraba NO VIGENTE a la fecha de apertura de ofertas (su vigencia expiró al 12/09/2021), y, debido a que este documento es de carácter subsanable, se solicitó la presentación de dicha solvencia "Vigente a la fecha de apertura de ofertas". El oferente presentó la solvencia en el plazo prevenido, sin embargo, no cumple con el requisito establecido, puesto que la fecha de emisión de esta nueva solvencia es del 17 de septiembre del 2021 y no existe forma de comprobar su solvencia para el período comprendido entre el 13 al 16 de septiembre.	Conforme a lo establecido en la SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. DESCALIFICACIÓN, RECHAZO O NO ELEGIBILIDAD DE OFERTAS, de las bases de esta licitación, El FISDL, durante el proceso de evaluación de ofertas, descalificará, rechazará o considerará no elegible cualquiera o todas las ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas o en la ley, según se el caso, si: literal f) la oferta no cumple con las especificaciones técnicas contempladas en este documento y de acuerdo a lo establecido en el Art. 26, literal a) del RELACAP.



LOTE 1. ÍTEM 2. SERVIDOR PARA SER AGREGADO AL CLUSTER DE VSAN.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	\$18,027.27	\$19,000.00	DESCALIFICADO
-	SEGACORP, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	-	-	-	-	\$23,565.02		DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	<p>No cumple con la totalidad de los numerales requeridos para este ítem debido a que: 1) Para el numeral 15. Interfaz IPMI: no indica que la interfaz ofertada para el monitoreo y gestión de acciones en el servidor no dependen del sistema operativo en lo relacionado a: a) Apagado y encendido, b) Ver los estados de sus componentes, c) Consola virtual para toma de control remoto, d) Recursos compartidos de archivos remotos y e) El software que controla y administra la interfaz IPMI deberá tener su respectiva licencia perpetua; 2) Para el numeral 24. Panel de alertas: no indica en su oferta que cuente con la capacidad de transmitir de forma inalámbrica información de-hacia un dispositivo móvil; 3) Para el numeral 32. Cables de red: no indica la cantidad de patchcords, la categoría, la longitud, ni que sean para conectar el nodo a la red 10 G Switch vSAN.</p> <p>Adicionalmente, ofertó un plazo de entrega para este ítem de 90 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, siendo lo requerido un plazo de entrega máximo de 60 días calendario.</p>	<p>Conforme a lo establecido en:</p> <p>1) La SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. DESCALIFICACIÓN, RECHAZO O NO ELEGIBILIDAD DE OFERTAS, de las bases de esta licitación, El FISDL, durante el proceso de evaluación de ofertas, descalificará, rechazará o considerará no elegible cualquiera o todas las ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas o en la ley, según se el caso, si: literal f) la oferta no cumple con las especificaciones técnicas contempladas en este documento y;</p> <p>2) La SECCIÓN III – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, numeral 11. PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega podrá ser: Para los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18: Máximo 60 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y se reafirmó a través de Nota Aclaratoria No. 1 de fecha 2 de septiembre de 2021.</p>

SEGACORP, S.A. DE C.V.: FUE DESCALIFICADO POR LA MISMA RAZÓN INDICADA EN EL ÍTEM 1.

LOTE 1. ÍTEM 3. DISCO PARA LA EXPANSIÓN DE LA VSAN CON VMWARE.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	\$24,441.89	\$19,000.00	DESCALIFICADO
-	SEGACORP, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	-	-	-	-	\$23,255.40		DESCALIFICADO



MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	No cumple con la totalidad de los numerales requeridos para este ítem debido a que: 1) Para el numeral 12. Compatibilidad: Ofertó hardware PowerEdge R640, el cual es diferente al requerido (PowerEdge R460); 2) Para el numeral 11. Compatibilidad de los discos de estado sólidos para la infraestructura VSAN de VMWare: Ofertó hardware PowerEdge R640 y VSAN, el cual es diferente al requerido (PowerEdge R460). Adicionalmente, ofertó un plazo de entrega para este ítem de 90 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, siendo lo requerido un plazo de entrega máximo de 60 días calendario.	Conforme a lo establecido en: 1) La SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. DESCALIFICACIÓN, RECHAZO O NO ELEGIBILIDAD DE OFERTAS, de las bases de esta licitación, El FISDL, durante el proceso de evaluación de ofertas, descalificará, rechazará o considerará no elegible cualquiera o todas las ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas o en la ley, según se el caso, si: literal f) la oferta no cumple con las especificaciones técnicas contempladas en este documento y; 2) La SECCIÓN III – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, numeral 11. PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega podrá ser: Para los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18: Máximo 60 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y se reafirmó a través de Nota Aclaratoria No. 1 de fecha 2 de septiembre de 2021.

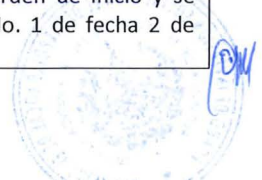
SEGACORP, S.A. DE C.V.: FUE DESCALIFICADO POR LA MISMA RAZÓN INDICADA EN EL ÍTEM 1.

LOTE 1. ÍTEM 4. LICENCIAS VMWARE PARA EL CUARTO NODO DE LA VSAN.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	\$8,488.10	\$11,300.00	DESCALIFICADO
-	SEGACORP, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	-	-	-	-	\$8,176.68		DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	No cumple con la totalidad de los numerales requeridos para este ítem debido a que: 1) Para el numeral 9. Vigencia: no indicó en su oferta, que la vigencia sea para un año a partir de la entrega del certificado del fabricante, requisito que se solicitó por medio de Adenda No. 1; 2) Para el numeral 9. Vigencia de la Licencia VMware vSphere para agregar un cuarto nodo en la vSAN: no indicó en su oferta que la vigencia sea para un año a partir de la entrega del certificado del fabricante, requisito que se solicitó por medio de Adenda No. 1 de fecha 2 de septiembre del 2021. Adicionalmente, ofertó un plazo de entrega para este ítem de 90 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, siendo lo requerido un plazo de entrega máximo de 60 días calendario.	Conforme a lo establecido en: 1) La SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. DESCALIFICACIÓN, RECHAZO O NO ELEGIBILIDAD DE OFERTAS, de las bases de esta licitación, El FISDL, durante el proceso de evaluación de ofertas, descalificará, rechazará o considerará no elegible cualquiera o todas las ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas o en la ley, según se el caso, si: literal f) la oferta no cumple con las especificaciones técnicas contempladas en este documento y; 2) La SECCIÓN III – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, numeral 11. PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega podrá ser: Para los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18: Máximo 60 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y se reafirmó a través de Nota Aclaratoria No. 1 de fecha 2 de septiembre de 2021.



SEGACORP, S.A. DE C.V.: FUE DESCALIFICADO POR LA MISMA RAZÓN INDICADA EN EL ÍTEM 1.

**ÍTEM 5. PROYECTOR. PRESUPUESTO ASIGNADO (US\$1,150.00):
Este ítem no fue ofertado por los participantes.**

ÍTEM 6. COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 1.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	\$34,050.56	\$17,600.00	DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

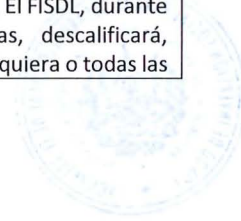
OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	<p>No cumple con la totalidad de los numerales requeridos para este ítem debido a que: 1) Para el numeral 17. Tipo de chasis: no indicó en su oferta, que el tipo de chasis sea SFF, requisito que se solicitó por medio de Adenda No. 1 de fecha 2 de septiembre del 2021.</p> <p>El monto total ofertado (US\$34,050.58) fue corregido por \$0.02 centavos menos (US\$34,050.56), sin embargo, por economía procesal, no se subsanó con el oferente puesto que no cumple con las especificaciones técnicas del ítem.</p> <p>Adicionalmente, ofertó un plazo de entrega para este ítem de 120 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, siendo lo requerido un plazo de entrega máximo de 60 días calendario.</p>	<p>Conforme a lo establecido en:</p> <p>1) La SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. DESCALIFICACIÓN, RECHAZO O NO ELEGIBILIDAD DE OFERTAS, de las bases de esta licitación, El FISDL, durante el proceso de evaluación de ofertas, descalificará, rechazará o considerará no elegible cualquiera o todas las ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas o en la ley, según se el caso, si: literal f) la oferta no cumple con las especificaciones técnicas contempladas en este documento y;</p> <p>2) La SECCIÓN III – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, numeral 11. PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega podrá ser: Para los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18: Máximo 60 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y se reafirmó a través de Nota Aclaratoria No. 1 de fecha 2 de septiembre de 2021.</p>

ÍTEM 7. COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 2.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	\$12,762.66	\$7,650.00	DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	<p>No cumple con la totalidad de los numerales requeridos para este ítem debido a que: 1) Para el numeral 17. Tipo de chasis: no indicó en su oferta, que el tipo de chasis sea MT, requisito que se solicitó por medio de Adenda No. 1 de fecha 2 de septiembre del 2021.</p>	<p>Conforme a lo establecido en:</p> <p>1) La SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. DESCALIFICACIÓN, RECHAZO O NO ELEGIBILIDAD DE OFERTAS, de las bases de esta licitación, El FISDL, durante el proceso de evaluación de ofertas, descalificará, rechazará o considerará no elegible cualquiera o todas las</p>



	<p>El monto total ofertado (US\$12,762.67) fue corregido por \$0.01 centavos menos (US\$12,762.66), sin embargo, por economía procesal, no se subsanó con el oferente puesto que no cumple con las especificaciones técnicas del ítem.</p> <p>Adicionalmente, ofertó un plazo de entrega para este ítem de 120 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, siendo lo requerido un plazo de entrega máximo de 60 días calendario.</p>	<p>ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas o en la ley, según se el caso, si: literal f) la oferta no cumple con las especificaciones técnicas contempladas en este documento y;</p> <p>2) La SECCIÓN III – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, numeral 11. PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega podrá ser: Para los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18: Máximo 60 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y se reafirmó a través de Nota Aclaratoria No. 1 de fecha 2 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--

ÍTEM 8. COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (SOLO CPU). PRESUPUESTO ASIGNADO (US\$2,550.00): Este ítem no fue ofertado por los participantes.

ÍTEM 9. COMPUTADORAS PORTATIL.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	\$5,822.29	\$2,700.00	DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	<p>No cumple con la totalidad de los numerales requeridos para este ítem debido a que: 1) Para el numeral 11. Sistema Operativo: no indicó en su oferta que el idioma del sistema operativo sea en español; 2) Para el numeral 15. Pantalla: no indicó en su oferta, el tamaño mínimo de la pantalla ni la resolución, requisito requerido a través de Adenda No. 1 de fecha 2 de septiembre del 2021.</p> <p>Adicionalmente, ofertó un plazo de entrega para este ítem de 120 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, siendo lo requerido un plazo de entrega máximo de 60 días calendario.</p>	<p>Conforme a lo establecido en:</p> <p>1) La SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. DESCALIFICACIÓN, RECHAZO O NO ELEGIBILIDAD DE OFERTAS, de las bases de esta licitación, El FISDL, durante el proceso de evaluación de ofertas, descalificará, rechazará o considerará no elegible cualquiera o todas las ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas o en la ley, según se el caso, si: literal f) la oferta no cumple con las especificaciones técnicas contempladas en este documento y;</p> <p>2) La SECCIÓN III – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, numeral 11. PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega podrá ser: Para los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18: Máximo 60 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y se reafirmó a través de Nota Aclaratoria No. 1 de fecha 2 de septiembre de 2021.</p>

ÍTEM 10. SWITCH.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	\$8,087.79	\$2,300.00	DESCALIFICADO



MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	No cumple con la totalidad de los numerales requeridos para este ítem debido a que: 1) Para el numeral 10. Otras Condiciones: no anexa carta que indique que la empresa se encuentra debidamente autorizada para distribuir la marca ofertada, este requisito es subsanable, sin embargo, no fue solicitado debido a que no cumple con el tiempo de entrega para este ítem. Ofertó un plazo de entrega para este ítem de 90 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, siendo lo requerido un plazo de entrega máximo de 60 días calendario.	Conforme a lo establecido en: 1) La SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. DESCALIFICACIÓN, RECHAZO O NO ELEGIBILIDAD DE OFERTAS, de las bases de esta licitación, El FISDL, durante el proceso de evaluación de ofertas, descalificará, rechazará o considerará no elegible cualquiera o todas las ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas o en la ley, según se el caso, si: literal f) la oferta no cumple con las especificaciones técnicas contempladas en este documento y; 2) La SECCIÓN III – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, numeral 11. PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega podrá ser: Para los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18: Máximo 60 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y se reafirmó a través de Nota Aclaratoria No. 1 de fecha 2 de septiembre de 2021.

ÍTEM 11. LICENCIA TWIN MOTION. PRESUPUESTO ASIGNADO (US\$2,300.00): Este ítem no fue ofertado por los participantes.

ÍTEM 12. LICENCIA REVIT SERVER. PRESUPUESTO ASIGNADO (US\$9,000.00): Este ítem no fue ofertado por los participantes.

ÍTEM 13. LICENCIA AUTOCAD.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100	\$44,200.00	\$58.880.00	A ADJUDICAR

ÍTEM 14. LICENCIA CIVIL CAD. PRESUPUESTO ASIGNADO (US\$9,990.00): Este ítem no fue ofertado por los participantes.

ÍTEM 15. LICENCIA REVIT.

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100	\$2,793.00	\$1,000.00	DESFAVORABLE*

* Nota: El monto total ofertado sobre pasa el presupuesto asignado para el ítem, por lo tanto, no puede ser adjudicado.



ÍTEM 16. LICENCIA ETABS. PRESUPUESTO ASIGNADO (US6,000.00): Este ítem no fue ofertado por los participantes.

ÍTEM 17. LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365.

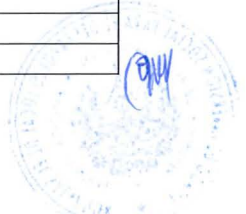
ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL (CUMPLE/ NO CUMPLE)	CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO		PUNTAJE FINAL	MONTO TOTAL OFERTADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
				ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CUMPLE/NO CUMPLE)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)				
-	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100	\$5,441.94	\$7,700.00	A ADJUDICAR

ÍTEM 18. PLOTTER. PRESUPUESTO ASIGNADO (US\$11,860.00) : Este ítem no fue ofertado por los participantes.

La recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas es:

- I. ADJUDICAR el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-30/2021-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP", de acuerdo con lo siguiente: ÍTEM 13. LICENCIA AUTOCAD e ÍTEM 17. LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365 a la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,641.94), IVA incluido, con un plazo de entrega de quince (15) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.
- II. DECLARAR DESIERTOS los siguientes ítems debido a que los oferentes participantes no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o los ítems no fueron ofertados por los participantes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
EL/LOS OFERENTE(S) PARTICIPANTE(S) NO CUMPLE(N) CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.	
ÍTEM 1	LICENCIAMIENTO PARA WINDOWS SERVER DATACENTER
LOTE 1. ÍTEM 2	SERVIDOR PARA SER AGREGADO AL CLUSTER DE VSAN
LOTE 1. ÍTEM 3	DISCO PARA LA EXPANSIÓN DE LA VSAN CON VMWARE
LOTE 1. ÍTEM 4	LICENCIAS VMWARE PARA EL CUARTO NODO DE LA VSAN
ÍTEM 6	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 1



ÍTEM	DESCRIPCIÓN
ÍTEM 7	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 2
ÍTEM 9	COMPUTADORAS PORTATIL
ÍTEM 10	SWITCH
ÍTEM 15	LICENCIA REVIT
LOS ITEMS QUE NO FUERON OFERTADOS	
ÍTEM 5	PROYECTOR
ÍTEM 8	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (SOLO CPU)
ÍTEM 11	LICENCIA TWIN MOTION
ÍTEM 12	LICENCIA REVIT SERVER
ÍTEM 14	LICENCIA CIVIL CAD
ÍTEM 16	LICENCIA ETABS
ÍTEM 18	PLOTTER

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, resolvió:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-30/2021-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL FISDL Y EL MJSP", de acuerdo con lo siguiente: ÍTEM 13. LICENCIA AUTOCAD e ÍTEM 17. LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365 a la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,641.94), IVA incluido, con un plazo de entrega de quince (15) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con la fuente de financiamiento 238 KFW - CONVIVIR DONACION - 2017, por haber cumplido con la totalidad de las especificaciones técnicas y su oferta para estos ítems se encuentra dentro del presupuesto asignado, de acuerdo al siguiente detalle:

ADJUDICATARIO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	13	LICENCIA AUTOCAD	8	\$5,525.00	\$44,200.00	15 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.
	17	LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROJECT 365	7	\$777.42	\$5,441.94	
TOTAL A ADJUDICAR					\$49,641.94	



- II. **DECLARAR DESIERTOS los siguientes ítems debido a que los oferentes participantes no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o los ítems no fueron ofertados por los participantes:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
EL/LOS OFERENTE(S) PARTICIPANTE(S) NO CUMPLE(N) CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.	
ÍTEM 1	LICENCIAMIENTO PARA WINDOWS SERVER DATACENTER
LOTE 1. ÍTEM 2	SERVIDOR PARA SER AGREGADO AL CLUSTER DE VSAN
LOTE 1. ÍTEM 3	DISCO PARA LA EXPANSIÓN DE LA VSAN CON VMWARE
LOTE 1. ÍTEM 4	LICENCIAS VMWARE PARA EL CUARTO NODO DE LA VSAN
ÍTEM 6	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 1
ÍTEM 7	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 2
ÍTEM 9	COMPUTADORAS PORTATIL
ÍTEM 10	SWITCH
ÍTEM 15	LICENCIA REVIT
LOS ÍTEM QUE NO FUERON OFERTADOS	
ÍTEM 5	PROYECTOR
ÍTEM 8	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (SOLO CPU)
ÍTEM 11	LICENCIA TWIN MOTION
ÍTEM 12	LICENCIA REVIT SERVER
ÍTEM 14	LICENCIA CIVIL CAD
ÍTEM 16	LICENCIA ETABS
ÍTEM 18	PLOTTER

- III. **Nombrar Administrador de Contrato a: ISMAEL OSIRIS CASTELLANOS GONZÁLEZ, Asistente de Soporte Técnico del Departamento de Infraestructura Tecnológica, según propuesta de la Unidad Solicitante.**
- IV. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este Consejo los siguientes documentos:**
1. **Resolución de Adjudicación N° CAD-13686/2021**
 2. **Nombramiento del Administrador del Contrato**
 3. **Contrato.**
- b. A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión No. DL-1310/2021, de fecha 04/10/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la finalización del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO ubicado en Boulevard Orden



de Malta No 470 Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, celebrado entre la SOCIEDAD GUILLÉN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, GUILLÉN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V. y el FISDL.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante denominado "FISDL" y la Sociedad GUILLÉN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GUILLÉN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., en adelante denominada "La Sociedad Arrendante"; contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en Boulevard Orden de Malta No 470 Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la sociedad arrendante, el cual es utilizado como edificio de oficinas Administrativas del FISDL, por un monto de TRESCIENTOS DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$312,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado de conformidad con la programación de ejecución presupuestaria del año dos mil dieciocho.
- II. Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de dicho contrato, se establece que el contrato de arrendamiento podría prorrogarse por un período igual o diferente, mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y que éste fuera aceptado por la sociedad arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantuvieran favorables para la institución; el Consejo de Administración aprobó en Sesión DL-un mil cuarenta y nueve/dieciocho prorrogar y modificar el contrato en mención para el período del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo año, firmando la adenda al contrato de arrendamiento en



fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; en Sesión DL- un mil ciento dieciocho/ diecinueve de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó prorrogar y modificar el contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia de ello se celebró la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve; así mismo el Consejo de Administración aprobó en Sesión DL-un mil ciento sesenta y nueve/veinte prorrogar y modificar el contrato en mención para el período del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año, firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

III. Que la Cláusula TERCERA de la adenda al contrato de arrendamiento: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", literalmente establece: "El plazo del presente contrato es de DOCE MESES comprendidos del día uno de enero del año dos mil veintiuno al día treinta y uno de diciembre del mismo año, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o diferente, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para el arrendatario y que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. El plazo original del presente contrato o el de su prórroga podrán reducirse, en caso de que por necesidades del arrendatario el espacio físico del inmueble resultare insuficiente para el funcionamiento de las oficinas administrativas, para lo cual el arrendatario notificará a la sociedad arrendante por lo menos con treinta días de anticipación a la desocupación, para que surta efecto la rescisión del contrato. En caso de que la sociedad arrendante notifique su intención de dar por terminado el contrato, otorgará un plazo mínimo de seis meses calendario para que la institución pueda entregar el edificio desocupado." *Am*



- IV. Que debido a la disminución de personal en la Estructura Organizativa del FISDL, y que se cuenta con el edificio en propiedad ubicado en San Jacinto, ya no es necesario el arrendamiento del FISDL en Santa Elena.
- V. Que por lo antes expuesto, es procedente suscribir notificación por escrito a la Sociedad Arrendante manifestando la intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con base a lo expuesto, resolvió:

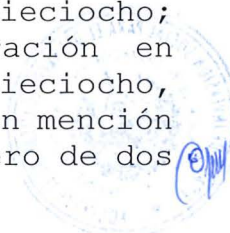
- a) **Finalizar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO ubicado en Boulevard Orden de Malta No 470 Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, celebrado entre la SOCIEDAD GUILLÉN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, GUILLÉN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V. y el FISDL; al cumplimiento del plazo establecido en la Cláusula TERCERA de la adenda a contrato de arrendamiento suscrito en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte.**
- b) **Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este, la notificación por escrito a la Sociedad Arrendante manifestando la intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento.**
- c. A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión No. DL-1310/2021, de fecha 04/10/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la finalización del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Residencial Bosques de Santa Elena, Polígono A, lotes cuatro, cinco y seis, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, celebrado entre la SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES KESKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIKESKA, S.A. de C.V. y el FISDL.



CONSIDERANDO:

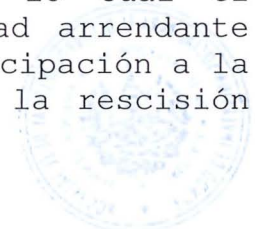
- I. Que con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante denominado "FISDL" y la Sociedad DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES KESKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIKESKA, S.A. de C.V., en adelante denominada "La Sociedad Arrendante"; contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Residencial Bosques de Santa Elena, Polígono A, lotes cuatro, cinco y seis, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la sociedad arrendante, el cual es utilizado para el estacionamiento anexo de las oficinas del FISDL, por un monto de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, financiado de conformidad con la programación de ejecución presupuestaria del año dos mil diecisiete.

- II. Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de dicho contrato, se establece que el contrato de arrendamiento podría prorrogarse por un período igual o diferente, mediante acuerdo emitido por resolución razonada emitida por la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y que éste fuera aceptado por la sociedad arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantuvieran favorables para la institución; por lo que la Presidenta del FISDL mediante resolución razonada emitida el siete de diciembre de dos mil diecisiete resolvió prorrogar el contrato en mención para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; posteriormente el Consejo de Administración en Sesión DL- un mil cuarenta y nueve/dieciocho, aprobó prorrogar y modificar el contrato en mención para el periodo comprendido del uno de enero de dos



mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo año, firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; así mismo en Sesión DL- un mil ciento dieciocho/ diecinueve de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó prorrogar y modificar el contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia de ello se celebró la adenda al contrato de arrendamiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve; así mismo el Consejo de Administración aprobó en Sesión DL-un mil ciento sesenta y nueve/veinte prorrogar y modificar el contrato en mención para el período del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año, firmando la adenda al contrato de arrendamiento en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

- III. Que la Cláusula TERCERA de la adenda al contrato de arrendamiento: "PLAZO DEL ARRENDAMIENTO", literalmente establece: "El plazo del presente contrato es de DOCE MESES comprendidos del día uno de enero del año dos mil veintiuno al día treinta y uno de diciembre del mismo año, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o diferente, autorización que deberá ser mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, y aceptado por el arrendante, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para el arrendatario y que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. El plazo original del presente contrato o el de su prórroga podrán reducirse, en caso de que por necesidades del arrendatario el espacio físico del inmueble resultare insuficiente para el funcionamiento de las oficinas administrativas, para lo cual el arrendatario notificará a la sociedad arrendante por lo menos con treinta días de anticipación a la desocupación, para que surta efecto la rescisión del contrato."



- IV. Que debido a la disminución de personal en la Estructura Organizativa del FISDL, y que se cuenta con el edificio en propiedad ubicado en San Jacinto, ya no es necesario el arrendamiento del FISDL en Santa Elena.
- V. Que por lo antes expuesto, es procedente suscribir notificación por escrito a la Sociedad Arrendante manifestando la intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, Con base a lo expuesto, resolvió:

- a) Finalizar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Residencial Bosques de Santa Elena, Polígono A, lotes cuatro, cinco y seis, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, celebrado entre la SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES KESKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIKESKA, S.A. de C.V. y el FISDL; al cumplimiento del plazo establecido en la Cláusula TERCERA de la adenda a contrato de arrendamiento suscrito en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte.
- b) Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este, la notificación por escrito a la Sociedad Arrendante manifestando la intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento.
- d. A solicitud de la Gerente de Sistemas y Tecnología el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1310/2021, de fecha 04/10/2021, recomendó al Consejo de Administración, aprobar lo siguiente:
1. Aprobar el nombramiento de Administrador de Contrato a ingeniero Leví Roberto Solito Canizalez, Asistente de Soporte Técnico del Departamento de Infraestructura Tecnológica, para los contratos



27994 ítem No. 6. LICENCIAS ANTIVIRUS MCAFEE, 27996 ítem No. 7 OFFICE 365, y 28030 ítem No. 4 SOPORTE DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE DIGITALIZACION.

2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba el nuevo nombramiento de administrador de contrato.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante Consejo de Administración DL-1184/2021 se aprobó para el proceso de adquisición "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL", la propuesta de Administrador de Contrato al ingeniero Pablo Santos Rivas Reyes Técnico en Administración de Redes de Computadoras del Departamento de Infraestructura Tecnológica para Licencias para la virtualización de servidores (VMWARE), soporte de licencias del sistema de digitalización, almacenamiento centralizado y solución de respaldo EMC, licencias antivirus McAfee, Office 365. Con fecha 27 de mayo del 2021 se comunicó al ingeniero Pablo Santos Rivas Reyes el nombramiento de administrador de los contratos de BOLPROS 27994 y 27996.

En fecha 10 de junio del 2021 se comunicó al ingeniero Pablo Santos Rivas Reyes el nombramiento de administrador del contrato de BOLPROS 28030. Posteriormente en fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, se desvinculo laboralmente del FISDL al ingeniero Pablo Santos Rivas Reyes quien hasta ese día ejerció sus funciones en FISDL.

En fecha uno de octubre del dos mil veintiuno los contratos 27994, 27996 y 28030 que corresponde a los ítems No. 6. LICENCIAS ANTIVIRUS MCAFEE, No. 7 OFFICE 365, y No. 4 SOPORTE DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE DIGITALIZACION, respectivamente, se encuentran aún vigentes y pendientes de entrega de suministro.

Cada contrato de BOLPROS antes mencionado incluye en el numeral 10 de anexos de contrato una cláusula que establece "... la institución compradora contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien



será el responsable de representar, coordinar el seguimiento y la ejecución de este...”

En virtud de todo lo anterior es procedente nombrar un nuevo administrador de contrato que pueda cumplir con todas las funciones que le corresponden.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACION ESFUERZOS AUDITORIA

b. Interna

- i. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presenta al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial a los Gastos de Gestión por concepto de Salarios y Prestaciones al Personal Permanente del FISDL, correspondiente al período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020. Con base a las pruebas realizadas no se determinaron hallazgos, relacionados con el cumplimiento de regulaciones; sin embargo, existen deficiencias menores reportadas en Carta a la Gerencia No. F-CG-003-2021.

El Consejo de Administración se dio por enterado.

- ii. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial al Proceso de Administración de Contrato de Realizador No. FISDL/FANTEL915-R/34673.0-2018 y del Supervisor No. FISDL/FANTEL915-S/34673.0-2018, para la ejecución de Proyectos Centralizados de Inversión en Capital Físico - Zona Oriental. Con base a las pruebas realizadas se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

El Consejo de Administración se dio por enterado.



4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

a. La Jefa del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la autorización para otorgar tres Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial, para representar al Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, para la señora Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, y para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.


I. Que por medio de nota de fecha 29 de julio de 2021, emitida por la señora Carolina Recinos de Bernal, en su calidad de Coordinadora del Gabinete de Bienestar Social, se informó que con base en el artículo ocho de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, dicho comité acordó nombrar como Primer Director Propietario del Consejo de Administración del Fondo, al Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, el señor Raúl Antonio Juárez Cestoni, en sustitución de la señora Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín, para el período que finaliza el 04 de julio de 2022.

II. Que por medio de nota de fecha 01 de octubre de 2021, emitida por la señora Carolina Recinos de Bernal, en su calidad de Coordinadora del Gabinete de Bienestar Social, en la cual adjunta la certificación del acuerdo tomado en Sesión del Gabinete de Bienestar Social, celebrada el 01 de octubre de 2021, con base en lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, informa la modificación del nombramiento del Primer Director Propietario del Consejo de Administración, nombrando como Primer Director Propietario al señor Fernando Javier Acosta Mejía, quien se desempeña como Gerente Administrativo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), en sustitución del señor Raúl Antonio Juárez Cestoni, para el período que finaliza el 04 de julio de 2022.



- III. Que en virtud del nombramiento del señor Fernando Javier Acosta Mejía en su calidad de Primer Director Propietario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, desde el 01 de octubre de 2021 para el período que finaliza el 04 de julio de 2022, es necesario la emisión de nuevos Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial por parte del Consejo de Administración del FISDL, por parte de la señora Presidenta del Consejo de Administración del FISDL y por parte del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- IV. Que por los diferentes procesos judiciales y otros que puedan surgir, es necesario el otorgamiento de tres nuevos Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial, con el propósito de que se represente a los poderdantes antes mencionados tanto judicial como extrajudicialmente, para atender de manera oportuna los procesos judiciales que se desarrollan en diversas ramas del derecho.

Por lo que la Jefe del Departamento Legal en funciones, solicita que se otorgue los respectivos Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial a favor de las Licenciadas Rhina Idalia Siliézar de Peña que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Rhina Idalia Siliézar Rivera, Katya Gisela Rivera Gómez, Vanessa Elizabeth Argueta de Vásquez que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Vanessa Elizabeth Argueta Cardona, Marlene Carolina Novoa de García que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Marlene Carolina Novoa Moreno y Carolina Amalia Salinas Rubio, para que puedan representar conjunta o separadamente incluso con otros apoderados ya nombradas, quienes lo ejercerán conforme a derecho corresponda.

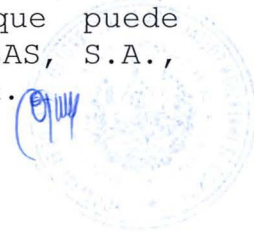
En virtud de lo antes expuesto y en miras de atender de manera eficaz los procesos judiciales y extrajudiciales, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL aprobó: 



1. Otorgar para el Consejo de Administración del FISDL, el Poder General Judicial con Cláusula Especial amplio y suficiente a favor de las Abogadas: Rhina Idalia Siliézar de Peña que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Rhina Idalia Siliézar Rivera, Katya Gisela Rivera Gómez, Vanessa Elizabeth Argueta de Vásquez que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Vanessa Elizabeth Argueta Cardona, Marlene Carolina Novoa de García que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Marlene Carolina Novoa Moreno y Carolina Amalia Salinas Rubio.
 2. Se autoriza a la señora Presidenta a otorgar poder para ella misma en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, Poder General Judicial con Cláusula Especial amplio y suficiente a favor de las Abogadas: Rhina Idalia Siliézar de Peña que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Rhina Idalia Siliézar Rivera, Katya Gisela Rivera Gómez, Vanessa Elizabeth Argueta de Vásquez que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Vanessa Elizabeth Argueta Cardona, Marlene Carolina Novoa de García que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Marlene Carolina Novoa Moreno y Carolina Amalia Salinas Rubio.
 3. Se autoriza a la señora Presidenta del Consejo de Administración del FISDL a otorgar en nombre de este Consejo poder para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Poder General Judicial con Cláusula Especial amplio y suficiente a favor de las Abogadas: Rhina Idalia Siliézar de Peña que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Rhina Idalia Siliézar Rivera, Katya Gisela Rivera Gómez, Vanessa Elizabeth Argueta de Vásquez que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Vanessa Elizabeth Argueta Cardona, Marlene Carolina Novoa de García que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Marlene Carolina Novoa Moreno y Carolina Amalia Salinas Rubio.
- b. La Jefe del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL lo siguiente:



1. Se den por recibido e ingresados en la Tesorería Institucional del FISDL los montos amparados en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de pago por el monto de SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,069.78), relativo al reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609; y en concepto de pago por el monto de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,210.57), relativo al reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608.
2. Se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba los finiquitos a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por los pagos de los reclamos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608.
3. Se autorice el retiro de los originales de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609, la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 286,544 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Departamento de San Salvador, Juez Dos, la demanda con NUE: 07718-19-MRPE-1CM2 y con REF: 299-PEM-19, que fue presentada por el FISDL, en fecha 09 de septiembre de 2019, en razón del cumplimiento por parte de la demandada y como consecuencia solicitar al Juez la devolución de los documentos base de la acción y pretensión, para que sea devuelta a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., en virtud del pago en sede administrativa.



4. Se autorice la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de los originales de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609, la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 286,544 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608, relacionada al contrato Número FISDL/19B/FCAS-R/25795.0-2015; suscrito con la sociedad DOS M.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DOS M.G., S.A. DE C.V.
5. Se autorice la terminación anticipada del proceso, de la demanda presentada en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Departamento de San Salvador, Juez Dos, la demanda con NUE: 07718-19-MRPE-1CM2 y con REF: 299-PEM-19, que fue presentada por el FISDL, en fecha 09 de septiembre de 2019, en razón del cumplimiento por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y como consecuencia se solicitará al tribunal respectivo la devolución de los documentos bases de la acciones y pretensiones, para devolver a dicha institución la Fianza originales pertinentes en virtud de los pagos en sede administrativa.
6. Que se emita la respectiva certificación de Ley.

En fecha 07 de julio de 2015 fue suscrito entre el FISDL y la sociedad DOS M.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DOS M.G., S.A. DE C.V., el contrato Número No. FISDL/19B/FCAS-R/25795.0-2015.

Mediante nota con referencia PRE- 380/16 de fecha 07 de octubre de 2016, recepcionada el 10 de octubre de 2016 por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., se reclamaron la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608.

Mediante nota con referencia PRE-247/2018, de fecha 16 de julio de 2018, se reiteró el reclamó de la Garantía



de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$62,069.78), y de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el monto de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$94, 210.57).

En virtud de no haber obtenido respuesta favorable en sede administrativa por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., se presentó en sede judicial Demanda Ejecutiva Mercantil, NUE: 07718-19-MRPE-1CM2 y con REF: 299-PEM-19, que fue presentada por el FISDL, en fecha 09 de septiembre de 2019, incoada en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Juez 2 de San Salvador, Departamento de San Salvador.

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., envió dos notas de fecha 30 de septiembre de 2021, suscritas por la señora Jenny Marta María Iglesias Bonilla, Coordinadora de Fianzas de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, que fueron recibidas el día 01 de octubre de 2021, en la que se hace referencia al pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$62,069.78), y de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el monto de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$94, 210.57), por ser procedentes, razón por la cual se honrara la ejecución de las fianzas antes citadas, adjuntando copias simples de los cheques a favor del FISDL y certificado, solicitando remitir los respectivos finiquitos, recibos de pago y las devoluciones de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, considerando la solicitud de la Jefe del Departamento Legal en funciones, aprobó lo siguiente:



1. Se den por recibido e ingresados en la Tesorería Institucional del FISDL los montos amparados en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de pago por el monto de SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,069.78), relativo al reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609; y en concepto de pago por el monto de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,210.57), relativo al reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608.
2. Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba los finiquitos a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por los pagos de los reclamos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608.
3. Se autoriza el retiro de los originales de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609, la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 286,544 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Departamento de San Salvador, Juez Dos, la demanda con NUE: 07718-19-MRPE-1CM2 y con REF: 299-PEM-19, que fue presentada por el FISDL, en fecha 09 de septiembre de 2019, en razón del cumplimiento por parte de la demandada y como consecuencia solicitar al Juez la devolución de los documentos base de la acción y pretensión, para que sea devuelta a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., en virtud del pago en sede administrativa.
4. Se autoriza la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de los originales de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 291,609, la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 286,544 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 291,608,

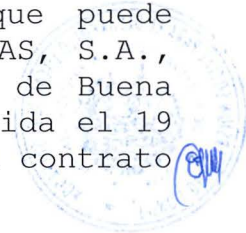


relacionada al contrato Número FISDL/19B/FCAS-R/25795.0-2015; suscrito con la sociedad DOS M.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DOS M.G., S.A. DE C.V.

5. Se autoriza la terminación anticipada del proceso, de la demanda presentada en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Departamento de San Salvador, Juez Dos, la demanda con NUE: 07718-19-MRPE-1CM2 y con REF: 299-PEM-19, que fue presentada por el FISDL, en fecha 09 de septiembre de 2019, en razón del cumplimiento por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y como consecuencia se solicitará al tribunal respectivo la devolución de los documentos bases de la acciones y pretensiones, para devolver a dicha institución la Fianza originales pertinentes en virtud de los pagos en sede administrativa.
6. Que se emita la respectiva certificación de Ley.

c. La Jefa del Departamento Legal, solicitó al Consejo de Administración del FISDL, la aprobación de lo siguiente:

1. Se de por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL el monto amparado en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de pago por TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,925.79) por la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 318,562.
2. Se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba el finiquito a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por el pago del reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,562 emitida el 19 de septiembre del año 2018, relacionada al contrato



Número FISDL/BID2881-R/34428.0-2018; suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.

3. Se autorice el retiro del original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,562 en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Juez 2 de esta ciudad, de la demanda con numero de referencia NUE: 03278-20-MRPE-1CM2, REF: 121-PEM-20(2), que fue presentada por el FISDL, en fecha 17 de agosto de 2020, en razón del cumplimiento por parte de la demandada y como consecuencia solicitar al Juez la devolución del documento base de la acción y pretensión, para que sea devuelta a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., en virtud del pago en sede administrativa.
4. Se autorice la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., del original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,562, relacionada al contrato Número FISDL/BID2881-R/34428.0-2018; suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.
5. Que la autorización de renuncia del derecho que se reclama con respecto a la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, se solicita, en virtud de la nota de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrita por la señora Jenny Marta María Iglesias Bonilla, Coordinadora de Fianzas de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, recibida el mismo día, en la que se hace referencia al pago y se expone ""Que en vista de toda la documentación y el análisis del comité de reclamos, declara que el reclamo ES PROCEDENTE y por lo tanto se honrara la ejecución de la fianza por la cantidad de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,925.79).""

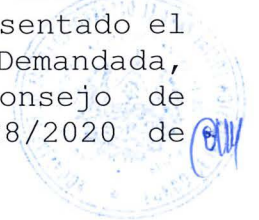


6. Que se emita la respectiva certificación de Ley.

En fecha 14 de septiembre de 2018 fue suscrito entre el FISDL y la sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACION INTEGRAL, S.A. DE C.V., el contrato Número No. FISDL/BID2881-R/34428.0-2018, relativo a la construcción del proyecto denominado: "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 344280.

Mediante nota con referencia PRE-346/19 de fecha 3 de septiembre de 2019, que la sociedad demandada recibió materialmente el día 9 de septiembre de 2019, es decir, antes del vencimiento de la vigencia de las garantías, en virtud de solicitud presentada por el Administrador del Contrato, el FISDL le reclamó a la sociedad demandada el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato número 318,565, por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$54,370.68); y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,562 por un monto de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,925.79). En dicha nota se expresaba que debido a incumplimientos por parte del contratista se había iniciado el procedimiento de caducidad del contrato; por otra parte, el anticipo no había sido invertido en su totalidad, por lo que el Consejo de Administración autorizó se procediera al reclamo de las garantías correspondientes, sin que se recibiera respuesta de parte de la Aseguradora dentro del plazo que señala el art. 1544 del Código de Comercio.

Mediante nota con referencia PRE-111/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, que la sociedad demandada recibió materialmente el día 17 de marzo de 2020, se actualizó el reclamó administrativo, originalmente presentado el día 9 de septiembre de 2019 a la Sociedad Demandada, en dicha nota se le comunicó que el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1128/2020 de



fecha 28 de febrero de 2020 acordó enviar actualización del reclamo de Garantías, en virtud de informe del Administrador del Contrato presentado el día 27 de febrero de 2020 en el cual se consignó que para efectos de establecer el monto definitivo a reclamar, se procedió a cuantificar las cantidades de obra ejecutada por el contratista, así como las pendientes de ejecutar a la fecha de finalización de las actividades en el proyecto, estableciéndose los nuevos montos así: por VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$27,166.87) por la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,925.79) por la Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

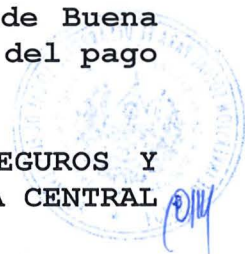
En virtud de no haber obtenido respuesta favorable en sede administrativa por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., se presentó en sede judicial Demanda Ejecutiva Mercantil, NUE: 03278-20-MRPE-1CM2, REF: 121-PEM-20(2) que fue presentada por el FISDL, en fecha 17 de agosto de 2020, incoada en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Juez 2 de San Salvador.

La autorización de renuncia del derecho que se reclama con respecto a la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, se solicita, en virtud de la nota de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrita por la señora Jenny Marta María Iglesias Bonilla, Coordinadora de Fianzas de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, recibida el mismo día, en la que se hace referencia al pago y se expone ""Que en vista de toda la documentación y el análisis del comité de reclamos, declara que el reclamo ES PROCEDENTE y por lo tanto se honrará la ejecución de la fianza por la cantidad de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,925.79)"".



El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, considerando la solicitud de la jefe del Departamento Legal en funciones, aprueba y autoriza lo siguiente:

1. Se de por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL el monto amparado en cheque certificado emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de Pagp por el reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,562, por un monto de: TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,925.79)
2. Autoriza que la Presidenta del Consejo de Administración para que en nombre de este Consejo emita y suscriba el finiquito a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por el pago del reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,562 emitida el 19 de septiembre del año 2018, relacionada al contrato Número FISDL/BID2881-R/34428.0-2018; suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.
3. Se autoriza la renuncia del derecho que se reclama con respecto a la Garantía de Buena Inversión de Anticipo en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Juez 2 de esta ciudad en la demanda con numero de referencia NUE: 03278-20-MRPE-1CM2, REF: 121-PEM-20(2) que fue presentada por el FISDL, en fecha 17 de agosto de 2020, en razón del cumplimiento por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y como consecuencia se solicitará al tribunal respectivo la modificación de la demanda y la devolución del documento base de la acción y pretensión, para regresar a dicha institución la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 318,562, en virtud del pago en sede administrativa.
4. Se autoriza la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL



DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de la Póliza original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número 318,562 relacionada al contrato Número FISDL/BID2881-R/34428.0-2018; suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.

5. Que se emita la respectiva certificación de ley.

Finalizó la sesión a las quince horas con veinte minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

María Ofelia Navarrete de Dubón

Fernando Javier Acosta Mejía

Antonio Juan Javier Martínez

